

142
2 es.



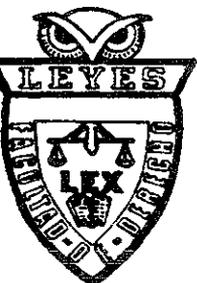
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

T E S I S
Q U E P R E S E N T A
RICARDO CEVALLOS VALDEZ
P A R A O B T E N E R E L T I T U L O D E
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

DIRIGIDA POR: DR ALFONSO E. GUERRERO MARTINEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA,

JULIO DE 1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA UNAM

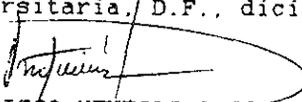
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero RICARDO CEVALLOS VALDEZ inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" bajo la dirección del Dr. Eduardo Alfonso Guerrero Martínez para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Dr. Guerrero Martínez en oficio de fecha noviembre 7 del presente año, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, suplico a usted ordenar la realización del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., diciembre 8 de 1997.


DR FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

elsv

México, Distrito Federal, a 7 de noviembre de 1997

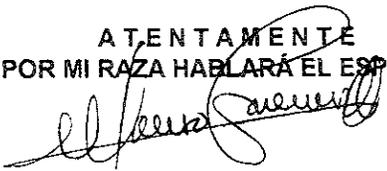
Dr. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO.
FACULTAD DE DERECHO
U N A M
P R E S E N T E

Estimado Doctor:

Por este conducto me permito remitir a usted el trabajo intitulado: "El Régimen Constitucional del Estado de Baja California Sur", que fue realizado por el pasante de Licenciado en Derecho Ricardo Cevallos Valdez, con número de cuenta 92623455, y que se encuentra inscrito al seminario de Derecho Constitucional y Amparo, a su digno cargo, lo anterior con el objeto de que sea revisada y en su caso se otorgue la autorización de impresión de la misma.

Agradezco de antemano la atención se sirva prestar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"


DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTÍNEZ

A la familia que formo día a día con
mi esposa Berenice. base del trabajo
por formar la más bella de las familias.
la nuestra

A mis maestros quienes han puesto
en mi una semilla preparada para dar
frutos cosechables por la sociedad mi
Patria y mi Baja California Sur

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	5
I.- REFERENCIA HISTÓRICA	7
I.1. Fisiografía.....	8
I.2. California precortesiana	10
I.3. Hernán Cortés	13
I.4. El virreinato.....	15
I.5. Las misiones.	19
a).- Los jesuitas.....	19
b).- Los franciscanos.....	23
c).- Los dominicos.....	23
I.6. La independencia.....	24
I.7. Siglo XIX.....	25
I.8. La revolución.....	27
II - CREACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.....	29
II.1. Antecedentes	30
II.2 Procedimiento legislativo de creación	31
II.3 Fundamentos constitucionales.	33
II.4 Gobernador provisional.	34
II.5. Diputados y senadores.	35

II 6. Congreso Constituyente.....	37
II.7. Elecciones.....	41
III.- EL CONGRESO CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.....	43
III.1. Concepto de Congreso Constituyente.....	44
III.2 Concepto de Constitución.....	46
III 3. Estructura de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.....	48
III.4 Principios generales de la Constitución del Estado de Baja California Sur.....	51
III.5. Baja California Sur como entidad federativa.....	54
III 6 La población sudcaliforniana.....	59
a) - Habitantes.....	60
b).- De los sudcalifornianos.....	61
c).- De los ciudadanos sudcalifornianos.....	64
III.7. El territorio del Estado.....	66
III.8. El orden jurídico.....	66
III.9. El poder público.....	67
IV.- GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	70
IV.1. Generalidades.....	71
IV.2. Concepto de garantía individual.....	73
IV.3 Garantías de igualdad.....	75

IV.4. Garantías de libertad	78
IV.5. Garantías de propiedad.....	80
IV.6. Garantías de seguridad jurídica.....	83
IV.7. Garantías sociales.	87
V.- LA ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO	90
V.1. Poder Legislativo.....	91
V.2. El Congreso Estatal.....	92
V.3. Elección e instalación del Congreso Estatal.	92
V.4. Sesiones.....	95
V.5. Iniciativa y formación de las leyes y decretos	97
V.6. Facultades del Congreso Estatal.....	99
V.7. Diputación permanente.	107
VI.- LA ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO.	110
VI.1. Poder Ejecutivo.....	111
VI.2. Titularidad unipersonal.....	112
VI.3. Requisitos para ser Gobernador.....	113
VI.4. No reelección	114
VI.5. Casos de ausencia del Gobernador	115
VI.6. Facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo	
Estatal	117
VI.7. Dependencias del Ejecutivo	124
VII - LA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL	129

VII.1. Poder Judicial	130
VII.2. Tribunal Superior de Justicia del Estado.....	130
VII.3. Función jurisdiccional	131
VII 4 Facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado.....	132
VII.5. Requisitos para ser Magistrado	134
VIII.- LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO	136
VIII 1. Conceptos y fines.	137
VIII.2 Municipios de Baja California Sur.....	139
VIII 3 Creación, supresión y asociación de Municipios	140
VIII 4. Características del Gobierno Municipal.....	143
VIII.5. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.....	148
VIII.6. Funcionarios del Gobierno Municipal.....	152
a).- Presidente Municipal.	152
b).- Síndico.....	155
c).- Regidores.	156
d).- Dependencias administrativas.....	157
CONCLUSIONES.....	158
BIBLIOGRAFÍA.....	173

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es realizar una investigación acerca del cambio de régimen jurídico de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el proceso por el cual se redactó la primera Carta Magna local, y el análisis crítico y propositivo de la parte dogmática y orgánica de la Constitución Política del Estado y los reglamentos que la componen

Se analizará la Constitución Política del Estado a la luz de la Constitución Federal, partiendo de sus principios y haciendo la diferenciación si la hubiere entre ambas regulaciones. Además se pretende buscar lagunas que pudiese tener el ordenamiento estatal y proponer en la medida de las posibilidades, cambios o reformas.

Existen en la actualidad pocos antecedentes de esta investigación, sin embargo ninguno se refiere a hacer un estudio por partes de la Constitución a la manera de los libros de texto de Derecho Constitucional que se estudian durante la carrera de Licenciado en Derecho.

Por otra parte, pretende este documento, reconociendo las limitaciones propias, servir de apoyo a los estudiantes de la carrera en la nueva Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el aprendizaje del Derecho Constitucional de su bella entidad federativa.

Es preciso hacer notar el compromiso adquirido al realizar este trabajo, ya que se adquiere la obligación de actualizar los datos al ocurrir cambios, supresiones o adiciones que se hagan a la Constitución, aun más tomando en cuenta el dinamismo actual en materia legislativa, y el crecimiento de las necesidades sociales políticas y económicas de nuestra patria chica

Como sudcaliforniano y como futuro Licenciado en Derecho, considero una obligación propia retribuir algo de lo que mi Estado me ha dado, a la vez de formar durante toda una vida, un texto "vivo" que pueda ayudar a estudios más profundos a cerca de tan importante materia.

Ciudad Universitaria, México Distrito Federal, julio de 1997

CAPÍTULO PRIMERO

I.- REFERENCIA HISTÓRICA

- I.1. Fisiografía.
- I.2. California precortesiana.
- I.3. Hernán Cortés.
- I.4. El virreinato.
- I.5. Las misiones.
 - a).- Los jesuitas
 - b).- Los franciscanos.
 - c).- Los dominicos.
- I.6. La Independencia.
- I.7. Siglo XIX.
- I.8. La Revolución.

REFERENCIA HISTÓRICA

II.1. Fisiografía.

“El Estado de Baja California Sur se encuentra ubicado en la porción meridional de la península de su nombre; tiene una superficie de 73 677 Km² una longitud de 750 km., una anchura promedio de 100 y aproximadamente 2.200 km de litorales. Colinda al norte con el Estado de Baja California, y es bañada al este por el Golfo de California o Mar de Cortés, y al sur oeste con el Océano Pacífico. Está inscrito entre los paralelos 22° 30' y 28° de latitud, y entre los meridianos 109 y 115 al oeste de Greenwich”¹

Geografía. Recorre al estado una serranía de origen volcánico. prolongación de la cordillera que atraviesa de un extremo a otro de la Península. La altura máxima es de 2,164m (pico de San Lázaro), la mínima de 250.

Hidrografía: La precipitación pluvial promedio apenas alcanza los 150 mm, y el carácter torrencial de los arroyos y las fuertes pendientes impiden la captación superficial. de modo que las aguas subterráneas constituyen la

¹ *Enciclopedia de México*, Sabeco International Corporation, 1993, Tomo II, p 806-807

principal fuente de abastecimiento de la población. La escasez del recurso ha constituido una dificultad durante toda la historia de la entidad.

Clima: Se ha considerado como desértico, sin embargo la posición geográfica de la península y su forma hacen que participe de grandes porciones de clima seco marino cuya característica es la aridez y del clima de serranías, cuyo clima es templado, y frío sólo en mayores alturas.



I.2. California precortesiana.

“Tres grupos tribales perfectamente definidos existían en Sudcalifornia en la época prehispánica: el de los pericúes, el de los guaycuras y el de los cochimíes”²

Los pericúes habitaban el extremo meridional y se extendían hacia el norte, desde Cabo San Lucas hasta una línea que iniciándose al sur de Todos Santos terminaba sobre el Golfo, pasando al sur de San Bartolo. Ocupaban también algunas islas, como las de Cerralvo, Espíritu Santo y San José

El hábitat de los guaycuras quedaba comprendido desde la línea anterior hasta Loreto por la costa del Golfo; y casi hasta la misma altura por el Pacífico, formando al tropezar con tierra cochimí un hueco en figura de herradura, quedando de hecho, parte de esta encerrada por los guaycuras.

Los guaycuras se dividían en ramas más o menos grandes, los cuales recibían su denominación según el paraje donde se asentaban o algún otra circunstancia, aunque no diferían mucho excepto por sus matices de lenguaje

² Pablo L. Martínez., *Historia de Baja California*, La Paz, Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, 1991, p. 31

Confinando con los pericúes habitaban los huchitíes, hacia el norte de El Triunfo; al sur de La Paz y avecinados en sus territorios inmediatos residían los Coras (no los de Nayarit), en la orilla de la bahía vivían los arpes y al oeste de éstos tenían su ranchería los callejúes, entre estos últimos fue fundada la Misión del Pilar de La Paz, en 1720.

La palabra *guaycura* la tomaron los españoles de *huahuro*, palabra que oída por primera vez entendieron y que significaba amigo.

El territorio cochimí comprendía desde San Javier y La Purísima y desde Loreto hasta el extremo norte de la península.

Los guaycuras de Loreto se llamaban monquis y fueron ellos quienes usaron la palabra *laymán* para designar a los cochimíes encerrados en la bolsa de San Javier y Comondú como la gente que vive tierra adentro.

La palabra cochimí quiere decir hombres del norte.

Las principales subdivisiones de los cochimíes en el extremo norte eran los quilnuas o cahuillas, en la sierra de San Pedro Mártir; los cocapás en las riberas del Río Colorado y los yumas, los dieguinos y los pais más al norte

De acuerdo con un estudio especial hecho por el escritor norteamericano Cook, la población indígena de la California prehispánica ascendía a 40 mil personas, sin embargo Pablo L. Martínez considera con fundados motivos que su monto llegaba a 50 mil.³

Los historiadores están de acuerdo en que de los tres grupo indígenas californios, el único que vino del norte por tierra fue el cochimí, dadas sus semejanzas con la raza yuma que habitó en el Sudeste de Estados Unidos y noroeste de nuestra República.

De los pericúes y los guaycuras no se puede decir lo mismo, dadas sus diferencias antropológicas y lingüísticas se deduce que vinieron a la península por mar, de algún grupo insular del Pacífico, pues en el macizo continental no existen grupos con rasgos similares. Estos se asemejan a los de una raza denominada *Lagoa Santa* encontrada en territorios de América del Sur, en Brasil, y se supone que estos vinieron bordeando el continente a nuestras tierras

Sin embargo, nos señala Álvaro del Portillo⁴ que la estatura de los indios de California era corpulenta, "de color trigueño claro, y muchos de ellos un blanco regular; su cara, de muy buenas perfecciones; son de más que de regular estatura, fornidos, arrogantes de espíritu y generalmente inclinados a la guerra"

3 Ibid., p. 33., Se basa en referencias hechas por el Padre Kino.

4 Álvaro del Portillo, *Descubrimientos y Exploraciones en las costas de California 1532 -1650*, 1ª edición, Madrid, Rialp, 1982, p. 69

Los naturales de Baja California Sur, habitaron la península probablemente desde 10 mil años antes de Cristo, de su presencia dan testimonio depósitos prehistóricos de conchas y restos orgánicos. La desaparición de los grupos indígenas fue causada por las epidemias llevadas por los europeos a la península.

1.3. Hernán Cortés.

“Hernán Cortés, natural de Medellín, hombre de algunas letras, pues cursó latinidad en Salamanca, llegó a tierra americana en busca de gloria y prosperidad”,⁵ después de haber sojuzgado el vasto imperio de México, puso su mira en otros países con el fin de extender mas los dominios de la corona y su propia grandeza.

“En la cuarta Carta de Relación, fechada en México el 15 de octubre de 1524, hablaba Cortés, dirigiéndose al rey de España, de ciertas noticias acerca de una isla legendaria . . . en la cual se afirmaba ser . . . poblada de mujeres, sin varón ninguno, y que en ciertos tiempos van de la tierra firme hombres que con ellas han aceso . . . y si paren mujeres, las guardan y si hombres, los echan de su compañía, .. dícenme asimismo que es muy rica en perlas y oro”⁶

5 Antonio Ballesteros y B., *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, VI, 1950 p. 768 - 769.

6 P. Martínez. Op Cit , p. 81

En la misma carta, el Conquistador trata también de la preparación de barcos para explorar y someter nuevos reinos "sobre la mar del Sur" Deseaba además de el dominio territorial y la riqueza, un paso de mar entre el Pacífico y el Atlántico, dado que si Magallanes había hallado el estrecho que comunicaba a ambos océanos por el sur, era seguro que pudiese encontrarlo por el Norte

"Con este fin, después de otras inútiles y dispendiosas tentativas hechas en el mar Pacífico, construyó en 1534 y aprestó dos navíos en Tehuantepec puerto del mismo mar, y los despachó a las órdenes de Diego Becerra de Mendoza, su pariente y de Fernando de Grijalva Ambos zarparon juntos, pero después de la primera noche en que se separaron no volvieron a verse jamás Grijalva habiendo navegado algunos meses, volvió a Acapulco... Becerra fue más desgraciado, porque el piloto del navío .. llamado Ordoño Jiménez, no pudiendo tolerarle su dureza y demasiada altivez, le mato dormido, hirió a otros que podían vengarle y ayudado de sus partidarios se apoderó del navío. Después para evitar el castigo merecido, habiendo desembarcado en la costa de la Nueva España a dos religiosos franciscanos y a los heridos, a quienes no les quitó la vida por mediación de los mismos religiosos, huyó, y dirigiéndose hacia el Noroeste abordó a un puerto de la California que fue llamado el *Seno de la Cruz*. El fue el primer europeo que saltó en tierra en aquella península, pero en ella pagó sus maldades, pues junto con otros veinte españoles perdió la vida a manos de los

bárbaros. Los que escaparon la vida en el navío levaron anclas y atravesando el golfo, llegaron al Chiametla, puerto de la Nueva Vizcaya, trayendo noticias, aunque falsas, de que la tierra que habían descubierto era buena y bien poblada. El navío fue saqueado por el malvado Nuño de Guzmán, que entonces hacía de conquistador en aquellos países, y era enemigo declarado de los conquistadores de México, especialmente de Cortés”.⁷

Este conquistador muy molesto por el infortunio de las expediciones, decidió ir personalmente a California, despachó desde Tehuantepec tres navíos, reclutó trescientos hombres y ciento treinta caballos. Llegó por tierra desde México al puerto de Chiametla, donde en el mes de abril partió con cien hombres, dos de los cuales habían escapado anteriormente a la muerte en La Paz

“El día primero de mayo del año ya citado (1535), Hentán Cortés tocó tierra peninsular y al tercer día entró en la Bahía de La Paz, a la que llamó Santa Cruz, por la festividad religiosa del día”.⁸

1.4. El virreinato.

El año de la fundación de La Paz coincide con el inicio de la época conocida como el Virreinato (1535), la cual se extendió hasta el año de 1821.

7 Francisco Xavier Clavijero., *Historia de la Antigua o Baja California*, Num. 143, Sepan Cuantos . . , Porrúa. 1990, p 72.

8 P. Martínez, *Op. Cit.*, p 89

Fueron sesenta y un virreyes los que gobernaron México, empezando con Antonio de Mendoza y terminando con Juan O'Donojú.

El primer Virrey tuvo gran relación con las primeras expediciones realizadas en la California, la primera cuando apareció en México el famoso Álvaro Nuñez Cabeza de Vaca, que habiendo naufragado en 1527 en la costa de Florida, peregrinó diez años a través de naciones bárbaras del norte de la Nueva España, y que al llegar a la capital contó de la riqueza del mar de bermeja y de su abundancia en perlas.

Así Antonio de Mendoza hizo salir en 1539 dos armadas, una por tierra a cargo de Francisco Vázquez Coronado, y otra bajo las órdenes de Francisco de Alarcón, la cuales tenían orden de reunirse a los 36°, pero ni las armadas se reunieron ni hicieron nada digno de memoria

En este mismo año, Cortés, no desalentándose de tantas desgracias, volvió a mandar en mayo, otros tres navíos a las órdenes de Francisco de Ulloa, el cual consumió un año en el viaje, observó toda la costa del Golfo de California, y costeó de uno y otro lado de la península, hasta que por falta de provisiones se vio obligado a regresar a la Nueva España. Esta expedición hizo conocer claramente que la California era una península.

El Virrey, propuesto, despachó en 1542 dos navíos al mando de Juan Rodríguez Cabrillo, ordenándole que observara la costa occidental de California para continuar hasta encontrar el término del continente de América. Rodríguez subió hasta los 44° de latitud, en donde experimentaron mucho frío y donde tuvo fin aquella navegación

Durante los siguientes cincuenta años no se hicieron tentativas sobre la California; pero en este intervalo Francisco Drake conocido corsano inglés, abordó la parte norte de la península a la cual puso nombre de *Nueva Albión*. Sin embargo, dicho corsario fue sumamente hostil en las poco pobladas e indefensas costas Bermejas, así que Felipe II dio la orden al Conde de Monterrey, Virrey de México, de poblar y fortificar los puertos californianos. Fue nombrado por el Rey para esta expedición Sebastián de Vizcaíno, hombre de gran prudencia y valor, quien partió de Acapulco en 1596, llevando tres navíos y tras recorrer la costa, finalmente ancló en el puerto situado a los 23° 20', al cual le dieron el nombre de *La Paz* porque en él fueron recibidos pacíficamente por los indios lugareños.

Entre tanto el General Vizcaíno, mandó reconocer la costa a cincuenta hombres, ordenando que no desembarcasen sino en aquellos lugares en que viese indios dispuestos a recibirlos amigablemente. Así lo hicieron, pero habiendo saltado a tierra fueron atacados y muertos, parte por los indios, parte ahogados al tratar de volver al navío. Quienes regresaron dieron noticia de lo

estéril de la tierra y lo hostil de sus habitantes, lo que hizo a Vizcaíno resolver el abandono de la empresa.

En 1599 recibió el mismo Virrey una orden urgente de Felipe III para que a expensas del real erario y sin reparar en costos, equipase una armada y la mandase a las órdenes del mismo general Vizcaíno, ya no a la costa oriental sino a la occidental. Partieron el 5 de mayo de 1602 con dos navíos grandes, una fragata y un barco longo. Llegaron hasta los 43° de latitud, y como navegaban contra el viento Noroeste, dominante en estos mares, emplearon nueve meses de difícil travesía. El general hubiese querido continuar, sin embargo tuvo que volver hacia el continente ya que todos estaban gravemente enfermos de escorbuto.

Hubo una tercera ocasión en la que el persistente Sebastián de Vizcaíno se disponía por orden del Rey, ir a poblar la California, pero murió cuando estaba haciendo los preparativos del viaje.

Para el año de 1615, el capitán Juan Iturbi obtuvo del virrey permiso de ir a sus propias expensas a California. Zarpó con dos navíos de los cuales uno fue robado por un pirata europeo y con el otro llegó hasta la altura de 30°, en donde observó que cuanto más avanzaba hacia el Noroeste más se aproximaba a ambas costas, de lo cual se infería la unión de la península con el continente. A

su regreso las perlas adquiridas de los californios, adquirieron gran fama, lo que hizo despertar gran interés de conquistar y poblar dicha provincia.

El marqués Villena, Virrey de México, dio orden en 1640 a don Luis Cestín de Cañas, gobernador de Sinaloa, para que fuese a reconocer todas las costas de la California e islas vecinas, todo con el fin de publicar los diarios y cartas geográficas de los primeros descubridores. Este viaje no sirvió más que para confirmar la abundancia de perlas, la aridez del suelo y la docilidad de los indígenas.

Se organizaron numerosas expediciones entre 1640 y 1670, pero muchas de ellas fueron infructuosas; fue hasta 1677 cuando Carlos II Virrey de México, mandó que envasen una nueva navegación a cargo del almirante Isidoro Atondo y Antillón, zarpó el 18 de marzo de 1683 con más de cien hombres. entre ellos tres jesuitas destinados por la corte a la conversión de los indios, uno de estos jesuitas era el padre Francisco Eusebio Kino.

1.5. Las Misiones.

a) - Los jesuitas.

“La Compañía de Jesús es una orden religiosa fundada en 1534 por San Ignacio de Loyola, un ex soldado convertido al sacerdocio. Los miembros de esta sociedad se consideran a sí mismos como soldados de Cristo. Estricta disciplina preparación cultural se exige a los profesos de ella”.⁹

A México vinieron los primeros contingentes de jesuitas en 1572, y un siglo después habían extendido colegios de su orden en la mayor parte de las ciudades importantes de la Colonia.

Con la compañía del Almirante Isidoro de Antondo y Antillón, arribaron los jesuitas Matías Goñi y Eusebio Francisco Kino a la California, con el objetivo de la conquista espiritual de los indígenas.

Eusebio Francisco Kino, natural de Trento, docto matemático y misionero muy laborioso, obtuvo del rey el empleo de cosmógrafo mayor, lo cual le dio oportunidad de marchar a la Nueva España.

Su labor en la península fue corta, ya que dados los altos costos de la misión emprendida por Antón y las turbulencias que se dieron en la sierra tarahumara por aquella época, fue destinado a marchar a la conversión de los naturales de Sonora

9 P. Martínez, Op. Cit , p 127

Sin embargo, el visitador de las misiones establecido por la Compañía, el padre Juan María de Salvatierra, fue a quien tocó en 1691, recorrer los territorios en que laboraba el padre Kino; y así vino a enterarse por éste de la situación de los indios californios y a preocuparse por la misma.

Salvatierra fundó la Misión de Loreto el 25 de octubre de 1697 y al establecerse con sus acompañantes, tuvieron dificultades con los indígenas, quienes aprovechándose del reducido número de colonos, trataron de apoderarse de la misión.

“En una ocasión, cerca de 500 indígenas se lanzaron contra los españoles. pero fueron contenidos por una descarga de fusilería que mató media docena de californios. A partir de entonces, y aunque los nativos continuaron mostrando hostilidad contra los españoles, no se tuvo que efectuar otro ataque”¹⁰

Sin embargo, el problema mayor de los colonizadores era la escasez de víveres. El barco en el que habían llegado se ocupaba de ir a Sonora para conseguir alimentos, pero muchas veces los temporales originaban retrasos de hasta dos meses para regresar a Loreto.

10 Leonardo Reyes Silva, *Historia del Estado de Baja California Sur*, Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1989 p. 30

A pesar de los sufrimientos por la falta de alimentos, los trabajos de la misión siguieron adelante, logrando Salvatierra la *administración e imposición de reglamentos laborales y horarios para ejercicios religiosos*, así los indios se iniciaron en la enseñanza de la fe cristiana.

“Cuando los españoles dispusieron de caballos, iniciaron exploraciones al rededor de la misión de Loreto: el primer viaje lo hicieron a San Juan Londó, lugar que ya había visitado anteriormente el Almirante Atondo y Antillón”

“Poco después, el Padre Francisco María Pícolo, que había llegado de Nueva España para ayudar al padre Salvatierra, acompañado por el capitán Tortolero y nueve soldados, atravesaron la sierra de La Giganta y llegaron al lugar bautizado como Misión de San Francisco Javier Viaundó” ¹¹

Ahí se construyó una pequeña iglesia y el 1° de noviembre de 1699, se declaró fundada la segunda misión de Baja California. San Javier. Esta fue atendida por el padre Juan de Ugarte, quien enseñó a los indios la agricultura, la ganadería y las pequeñas industrias.

“El apóstol de Baja California, Padre Juan María de Salvatierra era nativo de Milán Italia, de padre español y madre italiana, de ascendencia noble, pues provenía de los Duques de Milán. Nació el 15 de noviembre de 1648 y sus padres

¹¹ Ibid., p 32.

querían dedicarlo a la milicia ...; pero a la edad de 17 años decidió por si mismo tomar el estado eclesiástico y entró en la Compañía de Jesús. Vino a México en 1675 y cursó los grados superiores de su carrera. Luego pasó a la Tarahumara donde permaneció 10 años trabajando en la conversión de naturales.. antes de ir a California..."¹²

Fueron dieciocho las misiones fundadas entre 1697 y 1767 en la California mexicana.

b).- Los franciscanos.

En 1768, por orden del rey de España Carlos III, los padres jesuitas que se encontraban atendiendo las misiones en Baja California regresaron a Europa, y en su lugar vinieron los padres franciscanos encabezados por Fray Junípero Serra.

Estos misioneros estuvieron 5 años en la península y fundaron varias misiones, todas ellas en lo que hoy es la California americana. La única que establecieron en Baja California fue la de San Fernando, cuyos restos aún existen en la parte norte de la península.

c).- Los dominicos.

12 P. Martínez, Op. Cit., p. 191

En 1773 arribaron los primeros dominicos a Loreto y aunque lo hicieron por propia intención, fundaron las misiones de El Rosario, San Pedro Mártir y la última erigida, la de Santa Catalina, todas ellas en el actual estado de Baja California.

1.6. La independencia.

El 27 de septiembre de 1821, tras la guerra independentista iniciada por Hidalgo en Dolores, Guanajuato, un 15 de septiembre de 1810, entró a la capital del país Agustín de Iturbide y el ejército trigarante, consumándose así la independencia de México.

Iturbide se hizo proclamar emperador en 1822, pero al no ser bien acogida esa forma de gobierno, se vio obligado a abdicar en marzo del año siguiente, como consecuencia de lo cual se instituyó la república el 19 de noviembre de 1823 al redactarse el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana. El 4 de octubre de 1824 se adoptó la Constitución que daba forma al incipiente Estado mexicano. Conforme a ésta nuestra península venía a formar parte del Territorio de la California, en 1804 fueron separadas quedando regido por un gobernador que estaría en Alta California y un subgobernador con sede en Loreto

“Desde 1810 hasta 1822 en que se juró la independencia, las autoridades hispanas de ambas Californias se mostraron reacias a aceptar la emancipación de México. La decisión de adoptar la independencia se originó en los ataques y saqueos que en San José del Cabo y Loreto llevó a cabo Lord Thomas de Cochrane, de origen chileno. El encargado provisional del mando militar, José María Mata, en unión de Juan Higuera, alcalde de Loreto, proclama y hace jurar la independencia el día 7 de marzo de 1822 en Loreto. El 16 de mayo del mismo año, tendría lugar un acto similar en San Vicente (en la porción territorial del hoy Estado de Baja California). El 4 de octubre se adoptó la Constitución que daba forma legal a una república democrática, representativa y federal. Conforme a ésta, la península venía a formar parte del territorio de la California, pero en 1828, Baja California quedó separada de la Alta y adherida a Sonora en asuntos militares y judiciales”.¹³

I.7. Siglo XIX.

Durante este siglo la península se vio amenazada por invasores: en 1846, el coronel Stevenson desembarcó en la ensenada de Todos Santos; al siguiente año H. S. Burton en La Paz, donde las autoridades mexicanas se mantuvieron neutrales. Sin embargo la población civil estaba dispuesta a la defensa y al

¹³ Héctor Lucero Antuna, *Evolución Política Constitucional de Baja California Sur*, México, UNAM I.I.J., p. 20

ataque, novecientos hombres comandados por el teniente José Antonio Mijares combatieron la invasión norteamericana.

En ese tiempo se firmó el tratado de Guadalupe-Hidalgo, en la cual Baja California quedaba bajo la soberanía de los Estado Unidos Mexicanos. Por este tratado quedó limitada al norte por una línea recta tirada desde la mitad del Río Gila, en la punta donde se une al Colorado hasta el mar Pacífico. Su territorio fue dividido en dos partidos provisionales, el norte y el sur, mientras se determinaba por el Presidente de la República su división definitiva.

“El 2 de abril de 1858 se reconoce la Constitución General de 1857 como única ley fundamental de la República, pero, mediante acuerdo, las autoridades locales deciden que mientras dure la guerra civil se gobernará el territorio con absoluta independencia del resto de la República hasta que se restablezca el orden legal”.¹⁴

“De 1863 a 1865 el territorio atraviesa por una época próspera. Ni un solo día dejó de existir el gobierno republicano en la Baja California, durante el periodo de la intervención francesa no existió en él ninguna autoridad imperial. Al restablecerse la República, el poder central recobró su acción administrativa.”¹⁵

14 Adirán Valadés, *Historia de la Baja California 1850-1880*, UNAM, 1974, p. 20

15 H. Lucero A., *Op. Cit.*, p. 21

1.8. La revolución.

En 1877 se proclama en el Triunfo el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, y reconociendo al General Porfirio Díaz como presidente interino de la República.

A fines de 1879 llegó a La Paz el general Manuel Márquez de León, con el fin de promover un movimiento en contra del general Díaz. Márquez dirigió a los habitantes de La Paz una proclama fechada el 22 de noviembre de 1879, sin embargo, el levantamiento no tuvo éxito, ya que a principios de 1880 José María Rangel dominó la rebelión obligando a los revolucionarios a salir del territorio.

Durante la época de Rangel, nombrado jefe de la política local, se vivió una era de paz, interrumpida hasta el estallido de la Revolución Maderista en 1910. Fue entonces jefe político el general Agustín Sanginés en el territorio Sur y el Coronel Celso Vega en el Norte.

El movimiento armado en el distrito Sur fue encabezado por Félix Ortega, al lado de Antonio Navarro, Efraín Mendoza, Eduardo Brooks, Amado Sandez y otros, al darse cuenta de que Sonora y Coahuila se había constituido en núcleos de resistencia contra la usurpación de Huerta. Al año siguiente fue nombrado jefe de las operaciones militares por el General Obregón.

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- CREACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

II.1 Antecedentes.

II.2 Procedimiento legislativo de creación.

II.3 Fundamentos constitucionales.

II.4. Gobernador provisional.

II.5. Diputados y senadores.

II.6. Congreso Constituyente.

II.7. Elecciones.

CREACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

II.1. Antecedentes.

Desde 1888 los Distritos Norte y Sur de la Baja California se encontraban divididos política y administrativamente, sin embargo del anhelo de los pobladores de ambos Territorios, resultó la proclamación de Estados.

Ya en 1916 los Sudcalifornianos habían tratado de obtener la libertad y soberanía propia de las entidades federativas que forman el pacto federal. "los Ayuntamientos de San José de Mulegé, San Antonio, Todos Santos y Santa Rosalía todos ellos pertenecientes al Distrito Sur, pidieron a la Comisión de División Territorial del Congreso Constituyente de 1917 la erección de ese territorio en Estado."¹⁶ Su petición fue denegada tomando en consideración que su población no llegaba aún al mínimo que exigía la Constitución

Fue hasta el año de 1974 en que el pueblo sudcaliforniano recibe la noticia de que la Presidencia de la República considera que se ha gestado la madurez necesaria para la transformación jurídico - política de la entidad, un primero de

16 H Lucero A., Op Cit , p 81

junio, en ocasión de celebrar el día de la Marina en Cabo San Lucas, el entonces Jefe del Ejecutivo Federal, prometió al pueblo de Baja California Sur que al iniciarse el periodo de sesiones del Congreso, enviaría una iniciativa para que el territorio se convirtiera en Estado.

Así el 2 de septiembre de ese año “el Presidente Luis Echeverría Álvarez expresó en su informe anual que en base a la fracción segunda del artículo 73 de la Carta Magna, en ese periodo de sesiones enviaría la iniciativa para originar a Baja California Sur y Quintana Roo en Estados de la Federación Mexicana.

“Aprobada por la Cámara de Diputados el día 12 y por los Senadores el 24 así como por los congresos de la mayoría de los estados del país, el 8 de octubre apareció el decreto correspondiente en el número 26 del Diario Oficial del Gobierno de la República, que comprende de la primera a la séptima páginas”¹⁷

II.2. Procedimiento legislativo de creación.

El procedimiento para reformar el status jurídico del territorio fue

- Con fecha 2 de septiembre de 1974 el Ejecutivo envió al Congreso de la Unión la iniciativa de ley que transformó al Territorio de Baja California Sur en Estado

17 Mario Vargas, Manuel Gonzales, *La Constitución de Baja California Sur*, México. Laguna, 1996, p 297.

Federado, en base a la facultad que confiere la Constitución Política Federal en el inciso I del artículo 71.

- La Cámara de Diputados como cámara de origen aprobó, el 12 de septiembre, el proyecto del decreto de reformas, remitiéndolo al Senado, que fungió como cámara revisora.
- El Senado aprueba el 19 de septiembre las reformas
- Al siguiente día envía el proyecto a las Legislaturas de los Estados
- El 24 de septiembre el Senado hace la declaración de que las reformas constitucionales han sido aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.
- El Congreso de la Unión envía al Ejecutivo el decreto de reformas para su publicación
- El Ejecutivo expide el día 7 de octubre de 1974, el decreto por el cual se reforma el artículo 43 y demás relativos a la Constitución, publicándose al día siguiente en el *Diario Oficial de la Federación*

ii.3. Fundamentos constitucionales.

El precepto constitucional base de la iniciativa de ley es el artículo 135, que establece un órgano integrado por la asociación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, capaz de alterar la Constitución, mediante adiciones y reformas a la misma

Por otra parte se envía el proyecto a las Legislaturas de los Estados en cumplimiento de la fracción II del artículo 73, la cual consagraba una excepción al principio de rigidez constitucional, previendo expresamente el caso y facultando al Congreso de la Unión a convertir los territorios en Estados, siempre y cuando contaran con una población mayor a los ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

Esta fracción quedó derogada mediante esta reforma, no obstante que la iniciativa de ley hacía mención de los requisitos de población y de los medios necesarios para su existencia política

“La vía más idónea para conseguir el mismo fin hubiera consistido en separar la materia mediante dos reformas sucesivas, primeramente la correspondiente al Congreso para erigir los territorios en Estados, y después la

del Poder Revisor señalado en el artículo 135 constitucional, para suprimir en la Constitución la figura jurídica del territorio.”¹⁸

Nace la nueva entidad federativa mediante las reformas constitucionales a dieciséis artículos, de los cuales el principal es el 43. que habla de las partes integrantes de la Federación y las coloca en orden alfabético, de modo que la entidad sudcaliforniana queda ubicada en tercer lugar entre Baja California y Aguascalientes.¹⁹

II.4. Gobernador provisional.

Al erigirse Estado a Baja California Sur, surte efecto el orden jurídico provisional, previsto en el decreto, al momento de su publicación en los artículos transitorios. En este orden se prevé el nombramiento de un gobernador provisional seleccionado de una terna enviada al Senado por el Ejecutivo Federal

El nombramiento recayó en el Ingeniero Félix Agramont Cota, quien había fungido como gobernador del territorio, tomando protesta el mismo día de la publicación del decreto. Ese mismo día el Senado declara que Baja California Sur es ya un Estado Federado.

18 H. Lucero A., Op. Cit., p. 82.

19 M. Vargas A., Op. Cit., p. 279.

Conforme a las facultades del gobernador provisional, consagradas en los artículos transitorios del decreto, Agramont Cota:

- Convocó a elecciones para integrar el Congreso Constituyente y los tres ayuntamientos del Estado, así como dos senadores y un diputado federal más.
- Nombró la Comisión Estatal Electoral.
- Designó al Presidente de la Comisión Estatal Electoral (en este caso según el propio ordenamiento al Secretario General de Gobierno), Secretario y, un vocal.
- Nombró al Procurador de Justicia del Estado y a los agentes del Ministerio Público, y
- Nombró a los magistrados de Tribunal Superior de Justicia.

El Ingeniero Agramont, desempeñó su cargo hasta que tomó posesión el primer Gobernador electo del naciente Estado

II.5. Diputados y senadores.

En el nacimiento de la nueva entidad federativa, hubo la necesidad de convocar a elecciones extraordinarias ya que según el artículo 52 constitucional, en ningún caso la representación de un Estado puede ser menor a dos diputados. La representación territorial contaba sólo con un diputado dado que la población ascendía a apenas 135,000 habitantes, por lo tanto, y de acuerdo a la fracción IV

del artículo 77 constitucional, que faculta a las Cámaras para expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, se llamó al pueblo para que el día 10 de noviembre de 1974 se realizaran elecciones.

“Para llevar a cabo esa elección se tomaron tres posibilidades; la primera dividir al Estado en dos distritos electorales y elegir un diputado por circunscripción; la segunda, votar por un solo diputado dividido el Estado en dos distritos y la tercera, hacer un distrito único sufragando por un solo diputado”

“La elección de dos diputados federales implicaría la nulificación de la representatividad del diputado electo por el régimen territorial, otorgado soberanamente por el pueblo, calificada y sancionada por el cuerpo colegiado de la Cámara de Diputados y cuyas resoluciones por disposición constitucional son inapelables, por lo tanto se desechó la primera posibilidad. En cuanto a la segunda, de elegir un diputado por circunscripción habiendo dos distritos, tendría como consecuencia que una parte de la ciudadanía -la mitad-, ejerciera el derecho de voto, quedando la otra sin hacerlo”.

“La Cámara de Diputados resolvió que la elección del diputado faltante sería de un solo diputado en un distrito único.”²⁰

20 H. Lucero A , Op Cit., p. 84

También fue necesaria hacer la convocatoria para la elección de Senadores, en cumplimiento del artículo 56 constitucional donde se indicaba que la Cámara se compondría por dos miembros de cada Estado (reformado el 15 de diciembre de 1993).

En los comicios para diputados constituyentes y de senadores participaron candidatos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Popular Socialista. Resultaron electos los del segundo.

Tanto los diputados como senadores electos en esta forma concluyeron en el ejercicio del cargo hasta el 31 de agosto de 1976.

II.6. Congreso Constituyente.

Por medio del Congreso Constituyente el Estado empieza a ejercer su autonomía y a dar los lineamientos de gobierno que regirán a la nueva Entidad Federativa y el destino del pueblo sudcaliforniano, al crear su Constitución Local

En cumplimiento al artículo 115 de nuestra Carta Magna, que establece que la representatividad numérica de miembros en las legislaturas locales, debe ser proporcional al de sus habitantes, se crearon siete distritos electorales, tres

ubicados en la ciudad de La Paz, uno en San José del Cabo, uno en Ciudad Constitución, uno en la delegación municipal de Loreto y otro en Santa Rosalía

Los distritos quedaron divididos de la siguiente manera

- Del I al IV en el municipio de La Paz,
- V y VI en el de Comondú, y
- VII en el de Mulegé

Los diputados electos fueron:

Armando Aguilar Paniagua (primer distrito),
Armando Santiesteban Cota (segundo distrito),
Armando Trasviña Taylor (tercer distrito),
Fernando Inés Cota Sáñez (cuarto distrito),
Eligio Soto López (quinto distrito)
Manuel Davis Ramírez (sexto distrito), y
María Luisa Saicedo de Beltrán (séptimo distrito).

Los presuntos diputados se instalaron el 25 de noviembre de 1974 constituyéndose el Congreso en Colegio Electoral para calificar las elecciones utilizando para iniciar sus trabajos, el Reglamento de Gobierno Interior del Congreso General. Se dictaminaron las elecciones y el día 26 se declararon

legítimas las elecciones. Se nombró como Presidente a Armando Trasviña Taylor, Vicepresidente el Licenciado Armando Aguilar Paniagua y Secretario el Ingeniero Eligio Soto López.

El día 28 iniciaron formalmente los trabajos del Congreso, que erigido también en Colegio Electoral declaró electos a los primeros Senadores de la República por el Estado de Baja California Sur. En diciembre se iniciaron los debates y la redacción de la Constitución del nuevo Estado terminando el Congreso de elaborarla el 3 de enero de 1975, y entregándosela al Gobernador provisional para su promulgación el día 9 del mismo mes.

En sesión solemne extraordinaria el Profesor Armando Trasviña Taylor como Presidente expresó:

"ENTREGAMOS AL PUEBLO SUDCALIFORNIANO, UNA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO COMPUESTA POR 167 ARTÍCULOS BÁSICOS Y 16 TRANSITORIOS, COMPRENDIDOS EN ONCE TÍTULOS, QUE ABARCAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, LA POBLACIÓN, EL TERRITORIO DEL ESTADO. LA SOBERANÍA Y LAS FORMAS DE GOBIERNO, LOS PODERES, EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA, LOS MUNICIPIOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS

FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LAS PREVENCIÓNES GENERALES Y LA REFORMA E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN."

*"EN UN SETENTA POR CIENTO LAS LEYES LAS ADECUAMOS A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PERO INEQUÍVOCOS A NUESTRA PERSONALIDAD Y ACORDES A NUESTRA IDIOSINCRASIA, UN TREINTA POR CIENTO NOS DEFINE COMO PERFILES PROPIOS. EN OTRAS PALABRAS, SI ESTA CONSTITUCIÓN SE PARECE A LA MANERA DE SER DE NOSOTROS LOS SUDCALIFORNIANOS HEMOS TRIUNFADO TODOS"*²¹

El Congreso Constituyente Sudcaliforniano inició su primera sesión el jueves 28 de noviembre de 1974 y trabajó arduamente hasta el día 3 de enero de 1975 en que la presidencia informa: "conocidos y aprobados ya los once dictámenes con cuyo material se da cuerpo integral a la Constitución Política del Estado, estamos en condiciones de llevar a cabo su formal entrega al C. Gobernador Provisional de la entidad, para efecto de su posterior promulgación".²²

Quedó señalado el día 9 del mismo mes y año en el teatro "Constitución" de la Ciudad capital para que el Congreso Constituyente del Estado de Baja

21 *Diario de Debates del Congreso del Estado de B. C. S. Año I, Tomo I, Número 28, Enero 9, 1975*

22 *Diario de Debates del Congreso del Estado de B. C. S. Año I, Tomo I, Número 27, Enero 3, 1975*

California Sur, abriera sus sesión solemne extraordinaria para la firma y entrega de la Carta Política al Gobernador Provisional. La promulgación se daría seis días después para empezar a regir la vida institucional de la nueva entidad federativa de la República.

Se promulgó la Constitución día 15 de enero de 1975

II.7. Elecciones.

Dentro del proceso de conversión del territorio al Estado de Baja California Sur se realizaron elecciones tanto del orden local como del orden federal. En las del orden local encontramos las de:

Congreso Constituyente,
Primera Legislatura, y
Gobernador Constitucional del Estado

Dentro del orden federal las de.
Senadores (2), y
Diputado (1).

La elección de los Municipio se celebraron coetáneamente con las anteriores, sin embargo no forman parte propiamente del proceso de conversión de Territorio a Estado, ya que su base legal fue la Ley Electoral Municipal de

1971, por virtud de la cual se reinstaló el sistema de Municipio libre, con motivo de la expedición de la Ley Orgánica del Territorio.

Las elecciones de los Ayuntamientos (local), Diputados al Congreso Constituyente (local), Senadores (federal) y Diputado (federal) se celebraron el 10 de noviembre del año de 1974; y las de Gobernador Constitucional (local) el dos de marzo del año siguiente. Estas últimas fueron convocadas por el Gobernador Provisional, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio de la Constitución local

CAPÍTULO TERCERO

III.- EL CONGRESO CONSTITUYENTE LOCAL Y LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.1. Concepto de Congreso Constituyente.

III.2. Concepto de Constitución.

III.3. Estructura de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

III.4. Principios generales de la Constitución del Estado de Baja California Sur.

III.5. Baja California Sur como Entidad Federativa.

III.6. La población sudcaliforniana.

a).- Habitantes.

b).- De los sudcalifornianos.

c).- De los ciudadanos sudcalifornianos.

III.7. El territorio del Estado

III.8. El orden jurídico.

III.9. El poder público.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE LOCAL Y LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.1. Concepto de Congreso Constituyente.

El congreso constituyente según la definición del Maestro Burgoa se divide en dos partes. “el término y la idea de *poder*, entraña actividad, fuerza, energía o dinámica. Ahora bien, el adjetivo “constituyente” indica la finalidad de esta actividad, fuerza, energía o dinámica, y tal finalidad se manifiesta en la creación de una *Constitución* que como ordenamiento fundamental y supremo estructure normativamente a un pueblo bajo la tónica de diferentes variables ideológicas de carácter político, económico o social. En otras palabras, el poder constituyente es una potencia encaminada a establecer un orden constitucional, o sea una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable, dentro de la que se organice un pueblo o nación, se encauce su vida misma y se normen las múltiples y diferentes relaciones colectivas e individuales que surgen de su propio desarrollo”²³

Conforme a la teoría de Rousseau, pensamos que el pueblo (sudcaliforniano) en su original poder soberano, se constituye como una

²³ Ignacio Burgoa Orihuela, *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. 3ª edición, México, Porrúa, p. 181

comunidad política por medio de un “contrato social”, al que conocemos como Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Ejerce su facultad de autodeterminarse dándose un ordenamiento jurídico fundamental local, acorde al que en un tiempo ejerció la población mexicana como Constituyente en 1917. al redactarse la Constitución Federal.²⁴

Por otra parte, y continuando con Rousseau, la soberanía es intransferible por el pueblo, es función indelegable la facultad legislativa y de autogobierno para decidir su propio destino.

Esto se reconoce en la Constitución local en el artículo 167 que señala que en el caso de que por alguna rebelión o por algún trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios constitucionales, el *pueblo* al recobrar su libertad, se restablecerá el orden jurídico y su observancia, de aquí discurrimos que el pueblo es quien detenta el derecho de tener la Constitución que él mismo escogió y constituyó.

“El imperativo de darse su Constitución cada entidad federativa que la teoría reconoce como característica esencial del sistema, impónelo a su vez la Constitución General en su artículo 41, cuando dice que el pueblo ejerce su

24 Andrés Serra Rojas, *Ciencia Política*, 10ª edición, México, Porrúa, 1991, p 226

soberanía en los términos establecidos por dicha constitución y por las *particulares de los Estados*. A las Constituciones también alude el artículo 133".²⁵

En un segundo momento la voluntad general del pueblo es delegada en un grupo de personas que tienen la obligación de tomar de la realidad las necesidades y de los factores reales de poder, los elementos esenciales para la creación de un ordenamiento jurídico fundamental local

Así pues tenemos que el pueblo delega su facultad de autodeterminarse en un colegio *exprofeso*, para la redacción de la Carta Magna local, formando un "Poder Constituyente", el cual por su naturaleza resulta tener una existencia limitada mientras se crean las normas jurídicas que darán forma al "Poder Constituido", formado por la Asamblea Legislativa principalmente, y los demás órganos de gobierno que también representan la voluntad general.

En el mismo artículo 167 se consagra también a la población sudcaliforniana como "Constituyente Permanente", pues en todo tiempo tiene la facultad de autodeterminarse, aun en casos que encuentre resistencia para ello

III.2. Concepto de Constitución.

25 Felipe Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*, 25ª edición, México, Porrúa, p. 131

Ferdinand Lasalle²⁶ conceptua a la Constitución distinguiendo sus características principales:

- Es una fuerza activa que hace, por imperio de necesidad, que todas las demás leyes e instituciones jurídicas vigentes en el país se fundamenten en ella
- Es el conjunto de factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad, y que informan a todas las leyes e instituciones jurídicas.
- La expresión escrita de esos factores reales de poder, extendidos en una hoja de papel erigiéndose en derecho, en instituciones jurídicas y en poder coercitivo.

Estos factores de poder los ejemplifica con la conciencia colectiva, los grupos de poder, las empresas, bancos, etcétera.

Todo esto conforma una Constitución en sentido genérico, sin embargo mucho se ha escrito en la doctrina acerca de la esencia de la Carta Magna en los diferentes tiempos y lugares. En nuestro país, la revolución de 1910 que da origen a la primera constitución del mundo y que actualmente nos rige, tiene sus particularidades en tanto trata de regular todos los aspectos jurídicos de la vida mexicana.

26 Ferdinand Lasalle, *¿Qué es una Constitución?*, 1ª edición, México Colofón, 116 pp.

Así, podemos entender a nuestra Constitución Política Federal, como el ordenamiento fundamental y supremo del Estado que establece su forma y de su gobierno; crea y estructura sus órganos primarios; proclama los principios políticos y socioeconómicos sobre los que se basan la organización y teleología estatales, y regula sustantivamente y controla adjetivamente el poder público del Estado en beneficio de los gobernados²⁷.

La Constitución Política del Estado de Baja California Sur en estos mismos términos, funda sus instituciones en la Constitución Federal, y cumple con las características señaladas en la anterior definición, ordenando la vida jurídica de la Entidad, sus órganos de gobierno, los principios generales y fines de la vida sudcaliforniana, a la vez de acotar la actividad de sus ciudadanos y autoridades.

III.3. Estructura de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

La Constitución Política del Estado de Baja California Sur contiene 167 artículos y 16 transitorios. Está dividido en 11 títulos que abarcan los principios constitucionales de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO.- Principios Constitucionales.

²⁷ Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho Constitucional Mexicano*, 10ª edición, México, Porrúa, 1996, p. 328.

TÍTULO SEGUNDO.- De las garantías individuales y sociales.

TÍTULO TERCERO - De la Población:

Capítulo primero.- De los habitantes.

Capítulo segundo.- De los sudcalifornianos.

Capítulo tercero.- De los ciudadanos sudcalifornianos.

TÍTULO CUARTO - Del territorio del Estado.

TÍTULO QUINTO.- De la soberanía y de la forma de Gobierno.

TÍTULO SEXTO - De los Poderes del Estado

Capítulo primero.

Sección primera - Del congreso.

Sección segunda.- De la elección e instalación del
Congreso.

Sección tercera - De las Sesiones

Sección cuarta.- De la iniciativa y formación de las
leyes y decretos.

Sección quinta.- De las facultades del Congreso.

Sección sexta.- De la Diputación permanente.

Capítulo segundo.- Del Poder Ejecutivo.

Sección primera.- Del Gobernador

Sección segunda.- De las facultades y obligaciones
del Gobernador

Sección tercera - De las dependencias del Ejecutivo.

Capítulo tercero.- Del Poder Judicial

TÍTULO SÉPTIMO.- Del patrimonio y la hacienda pública del Estado.

Capítulo primero - Del patrimonio

Capítulo segundo.- De la hacienda pública.

TÍTULO OCTAVO.- De los Municipios.

Capítulo primero.- Conceptos y fines

Capítulo segundo.- Extensión, límites y cabeceras.

Capítulo tercero - De la creación, supresión y asociación de
Municipios

Capítulo cuarto.- Del patrimonio y la hacienda pública Municipal

Capítulo quinto - Del Gobierno Municipal. Concepto e Integración

Capítulo sexto.- De la elección del Ayuntamiento.

Capítulo séptimo.- De la instalación del Ayuntamiento

Capítulo octavo - De las facultades y obligaciones del
Ayuntamiento

Capítulo noveno.

Sección primera.- De los titulares del Gobierno Municipal

Sección segunda.- Del Presidente Municipal

Sección tercera - Del Síndico.

Sección cuarta - De los Regidores

Capítulo décimo - De las dependencias Administrativas
Municipales y de sus titulares

- TÍTULO NOVENO.- De la responsabilidad de los servidores y empleados públicos
- TÍTULO DÉCIMO.- Prevenciones generales.
- TÍTULO UNDÉCIMO.- De la Reforma e Inviolabilidad de la Ley.
- TRANSITORIOS.

En los siguientes capítulos, analizaremos algunos aspectos concernientes a las garantías individuales, Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial

III.4. Principios Generales de la Constitución del Estado de Baja California Sur.

"Toda Constitución ..., es en el fondo un proyecto en el que la Nación quiere ordenar su convivencia, y en este sentido se cumplirá la expresión de la soberanía, en tanto se realicen los fines constitucionales, que también serán los fines del Estado".²⁸

"Para ello se requerirá de una cierta eficacia, y ésta sólo puede ser proporcionada por los principios de supremacía y reformabilidad constitucionales".
Principio de Fundamentabilidad"²⁹

28 Jaime Miguel Moreno Garavilla, *Constitución. Finalidad y Trascendencia*, Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ª edición, México, Porrúa 1992 p. 359
29 I. Burgoa O., *Diccionario de Derecho*, Op. Cit , p. 359.

En concordancia con la afirmación de Lasalle, entendemos que el primer principio de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur se encuentra en la *fundamentabilidad*. Este ordenamiento es la "ley fundamental" dentro de la entidad federativa (entendida en un sentido estricto ya que la "ley fundamental" es la Constitución Política Federal); y de ella dependen las demás leyes ordinarias y reglamentarias tanto autónomas como heterónomas

En el artículo 2 a la letra dice "La Constitución General de la República y esta Constitución son la Ley suprema del Estado. Los ordenamientos que de ellas emanen, forman la estructura jurídica del Estado de Baja California Sur"

Principio de Supremacía de la Constitución.

De este mismo artículo se desprende el principio de *supremacía* de la Constitución local al lado de la Federal, ya que de ellas depende el orden jurídico local y toda ley será jerárquicamente inferior a la Carta Magna local.

Principio de Rigidez Constitucional.

El artículo 166 señala que la Constitución local puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando las proposiciones que se hagan para tal efecto, deberán estar suscritas por tres Diputados, fracción parlamentaria o iniciadas por

el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos. Además es necesario que el proceso debe sujetarse a las reglas de expedición de leyes por el Congreso local (artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63).

Este principio garantiza la efectividad de la supremacía del propio Ordenamiento y si bien permite la adición o reforma, establece sus requisitos legales para hacerlo.

Principio de la Reformabilidad

Casi todas las constituciones prevén la modificabilidad de sus preceptos respecto de aquellos puntos normativos que no versen sobre los principios que conformen la esencia del propio ordenamiento.

Del anterior artículo se desprende la facultad para la modificación de algunas de sus reglas particulares, lo cual no va en contra del principio de rigidez, pues este pretende establecer un procedimiento determinado para la reforma, y la reformabilidad atiende a la posibilidad de hacer modificaciones en razón de las necesidades sociales

Principio de Inviolabilidad de la Constitución.

Significa la imposibilidad jurídica de que la Constitución sea desconocida, cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del poder constituyente o por grupos o personas que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo. Esto se basa tanto en la supremacía como en la fundamentabilidad de la Constitución

Expresamente en el artículo 167 se señala que la Constitución no perderá su fuerza y vigor aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. E inclusive prevé que si por algún trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que el propio ordenamiento sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia

III.5. Baja California Sur como Entidad Federativa.

Existen diversos puntos de vista para estudiar la naturaleza jurídica de los Estados soberanos. En Estados Unidos de América se entiende como una cosoberanía, que afirma que los Estados al unirse en una Federación crean una entidad distinta de ellos, con personalidad política y jurídica propia, dotadas de órganos de gobierno, "cediendo" parte de su soberanía en aquellas materias sobre las que expresamente halla renunciado a ejercer.

En México dados los antecedentes históricos, la soberanía popular radica en indivisibilidad y unidad, la cual se traduce en el poder de un Estado Federal

para autodeterminarse y autolimitarse sin restricciones heterónomas de ninguna índole, es decir que el pueblo, sin sujetarse a ninguna norma que él no haya creado o aceptado, tiene la capacidad de establecer su propio modo de ser político, jurídico, económico y social, así como delimitar los límites a éste

En consecuencia, los Estados Unidos Mexicanos se compone por entidades federativas creadas *a posteriori* en los documentos constitucionales, en los que el pueblo a través de sus representantes colegiados en las respectivas asambleas constituyentes, decidió tomar la forma de Estado Federal

Los Estados son entidades federativas con personalidad jurídica que les atribuye el derecho fundamental o Constitución Federal. Con esta personalidad, los Estados tienen la concomitante capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones tanto en sus declaraciones recíprocas, como frente al Estado Federal y en las de coordinación que entable con sujetos físicos o morales que no están colocados en la situación de autoridad.

Según Burgoa las características de las entidades federativas son:

- 1 Autonomía democrática, en el sentido de designar a sus órganos de gobierno administrativo, legislativo y judicial,

2. Autonomía constitucional, traducida en la potestad de organizarse jurídica y políticamente, sin transgredir la Constitución Federal,
3. Autonomía legislativa, administrativa y judicial en lo no comprendido a la órbita Federal;
- 4 Participación de las propias entidades en la expresión de la voluntad nacional, tanto por lo que respecta a la integración del cuerpo legislativo federal, como por lo que se refiere a la reformabilidad de la Constitución.³⁰

Para Felipe Tena Ramírez³¹, los elementos constitutivos de los Estados Federales son la autonomía, concretada en la Constitución y la participación de los Estados miembros en la formación de la voluntad federal.

La formación de la voluntad federal puede ser indirecta o directa, la primera canalizada a través de la Cámara de Senadores, que participa en la función legislativa al lado de la Cámara de Diputados, que representa a la población en General

Los elementos necesarios del sistema federal son:

30 *ibid.*, p 409 - 418.

31 F. Tena R., *Derecho Constitucional*. Op Cit p 139-142

- Reconocimiento de las materias retenidas por las entidades federativas (autonomía constitucional),
- Reconocimiento de facultades delegadas en los poderes centrales, y
- Sistema que garantice a las entidades federativas la conservación de su *status* de Estado Miembro.

El primero garantiza que el manejo de sus propias facultades y competencias por parte de su Poder Legislativo local; el segundo reconoce las materias exclusivas al Congreso de la Unión para legislar acerca de cuestiones que afecten su ámbito de competencia y el tercero garantiza que el Poder Legislativo central no pueden menoscabar su existencia y sus competencias, cuya fuente está en la propia Constitución Federal, además de requerir una participación directa en la formación de la voluntad federal

En el artículo 135 se prevé la participación de los Estados en las reformas constitucionales al requerir su aprobación por la mayoría de las legislaturas, además, hace intervenir a las dos Cámaras de la Unión, de las cuales en la de Senadores están representados las entidades federativas.

Con lo anterior podemos definir al Estado o entidad federativa como a la persona moral de derecho político que componen el Estado federal, que tiene una población, un territorio, un orden jurídico y un poder público

El Estado de Baja California Sur, cuenta con todas las características y elementos arriba mencionados en cuanto a su autonomía y su participación en la voluntad soberana Federal, y tiene bien delimitados los elementos incluidos en la definición.

El título tercero de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece el régimen legal de los elementos del Estado.

Es necesario analizar el artículo primero de la Constitución el cual dice que: "El Estado de Baja California Sur es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior conforme a los conceptos de la Constitución General de la República".

El Estado es libre y soberano (artículo 40 de la constitución General), esto se traduce en la capacidad de autodeterminarse y de autolegislarse conforme a sus propias facultades, pero es importante hacer notar que señala que lo es en lo "concerniente a su régimen interior", ya que de no hacerlo no coincidiría con la

realidad política del país, el cual pugna por un eficaz federalismo en estricto sentido.

Esta facultad se refiere de *facto* a la autonomía democrática, legislativa y constitucional arriba mencionadas.

III.6. La población sudcaliforniana.

El concepto de sociedad es necesario para entender las definiciones de población y pueblo, ya que ésta contiene a ambas realidades sociales

La "sociedad -como dice el sociólogo Utz- es una unidad de relación de muchos hombres que se constituye sobre la interacción recíproca con contenido intencional común que se proyecta hacia el bien común, ordenando moralmente a todos los miembros"³²

Así podemos definir a la población como el conjunto de seres humanos que habitan en un territorio sin distinción de edad, sexo o condición sociopolítica: se diferencia del concepto de pueblo en que éste es la parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos

32 Héctor González Uribe, *Teoría Política*, 6ª edición, México, Porrúa, 1987, p. 295

De aquí concluimos que dentro de la sociedad mexicana y particularmente sudcaliforniana, existe la población, integrada por los habitantes de ella.

a).- Habitantes.

Según el artículo 21 de la Constitución local se consideran habitantes del Estado todas las personas que se encuentran dentro de su territorio. Este precepto toma en cuenta la simple estancia dentro de los límites de la entidad para considerarlo habitante y por tal condición imponerle las siguientes obligaciones:

I - Cumplir con los preceptos de la Constitución local, los de las leyes, reglamentos y disposiciones que de ella emanen y respetar a las autoridades;

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, en forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes,

III - Inscribir en el Registro Civil, los actos constitutivos o modificativos de estado civil,

IV - Tener un modo honesto de vivir,

V.- Dar auxilio a las autoridades en los casos de emergencia; y

VI.- Si son extranjeros, contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, obedecer y respetar las Instituciones, leyes y autoridades del Estado, sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder invocar otros recursos que los que se conceden a todos los mexicanos

En ésta última fracción concede la posibilidad de que una persona sin tener la nacionalidad mexicana, sea habitante de Baja California Sur

b).- De los sudcalifornianos

El artículo 23 considera sudcalifornianos a:

- 1.- Los que nazcan en territorio del Estado;
- 2.- Los mexicanos hijos de padre y madre sudcalifornianos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento;
- 3.- Los mexicanos que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de 3 años por lo menos dentro del territorio del Estado y manifiesten su deseo de adquirir esa calidad;

4.- Los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con sudcalifornianos, residan cuando menos un año en el Estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

Según la fracción primera del artículo la calidad de sudcaliforniano se somete al *ius soli* en el concepto romano, esto es, atendiendo al territorio donde se nace, se obtiene un *status* determinado

En la fracción segunda se da cabida al *ius sanguini* en el concepto romano, lo cual origina un doble *status*: el de sudcaliforniano derivado de la paternidad (*ius sanguini*) y la del lugar donde se nace.

Cabe afirmar que para que quepa la posibilidad de ser sudcaliforniano *ius sanguini*, es necesario que sean padre y madre sudcalifornianos

La fracción tercera somete la calidad de sudcaliforniano al *ius domicilii* del concepto romano, y exige su residencia mínima y efectiva de 3 años dentro del territorio del Estado. Es difícil definir el concepto de "efectividad" y la forma de manifestar el deseo de adquirir la calidad de sudcaliforniano

Consideramos que la fracción cuarta otorga la calidad de sudcaliforniano "privilegiadamente" a quien contraiga matrimonio con sudcalifornianos, dado que le reduce el tiempo de residencia.

Caben infinidad de posibilidades para ser sudcaliforniano dada la facilidad que otorga la Constitución local para tal motivo, esto tal vez motivado por ser un Estado con relativamente pocos habitantes y de gran afluencia de otras entidades del país

En el artículo 23, al contrario del 22, niega la posibilidad de ser sudcalifornianos a los extranjeros

La calidad de sudcaliforniano se pierde por la adquisición expresa de otra y en los casos de las fracciones 3 y 4 del artículo 23, por ausentarse durante más de dos años consecutivos, siempre y cuando no sea por los siguientes motivos:

- 1.- Por ausencia en el desempeño de cargos públicos o de elección popular,
- 2.- Por ausencia con motivo de la realización de estudios profesionales, científicos o artísticos, efectuados fuera de la entidad por el tiempo que lo requieran.

c).- De los ciudadanos sudcalifornianos.

El artículo 26 reconoce como ciudadanos sudcalifornianos a los hombres y las mujeres que siendo sudcalifornianos hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir; de igual manera adquieren la ciudadanía y la calidad de sudcalifornianos los mexicanos que hayan residido durante 3 años efectivos

La ciudadanía sudcaliforniana otorga ciertas prerrogativas y obligaciones

I.- Votar en las elecciones del Estado;

II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley;

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos de la entidad;

IV.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;

Será preferido el ciudadano sudcaliforniano para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano

Las prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por incumplimiento de las obligaciones que a continuación se detallan. Tal suspensión durará un año y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan. Sin embargo se pueden recobrar si cesó la causa que originó la suspensión, por rehabilitación o haber transcurrido el tiempo de la suspensión

Obligaciones:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando sus propiedades, industria, profesión u ocupación;

II.- Inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las leyes;

III.- Alistarse en la Guardia Nacional;

IV - Votar en las elecciones;

V.- Ejercer los cargos de elección popular para los que fuere electo, y

VI - Desempeñara las funciones electorales, censales, las de jurado y las de Consejo del Municipio en que resida

III.7. El territorio del Estado.

El territorio de un Estado se entiende como el espacio físico en el cual rige su orden jurídico y poder público, cumple con dos funciones muy importantes

- Función negativa, consistente en señalar al Estado sus límites, sus fronteras, el ámbito espacial de validez de sus leyes y órdenes, y

- Función positiva, consistente en dotar al Estado del instrumento físico necesario para el cumplimiento de su misión de servir al bien público temporal³³

El título cuarto de la Constitución señala los límites físicos y territoriales del Estado de Baja California Sur, y señala que la ciudad de La Paz. es la capital del Estado y la residencia oficial de los poderes estatales

III.8. El orden jurídico.

El Estado de Baja California Sur, por su organización y fines es una persona moral, sujeto de derechos y obligaciones, que por sus fines está al servicio de un fin superior y sometido al Derecho.³⁴

33 Ibid., p 296 - 297.

34 Ibid , p. 311

Es el Derecho es el ordenamiento normativo, jurídico y coercible que limita la acción del Estado en cuanto su actividad y ordena las funciones de la autoridad y de los habitantes para dirigir al Estado a la realización de bienes superiores (bien común).

En base de la autonomía de la entidad federativa, el orden jurídico se integra por tres tipos de normas de derecho generales, impersonales y abstractas, las cuales son:

- La Constitución Política del Estado de Baja California Sur
- Las leyes ordinarias (civil, penal, procesales, etcétera)
- Los reglamentos heterónomos y autónomos respectivos

Así se señala en el artículo 2º de la Constitución local el cual a la letra dice: "La Constitución General de la República y esta Constitución son la Ley suprema del Estado. Los ordenamientos que de ellas emanen, forman la estructura jurídica del Estado de Baja California Sur".

III.9. El poder público.

Para llevar a cabo el bien público temporal el Estado cuenta con la autoridad o poder público, que es el que representa la fuerza moral y el poder.

El título quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la soberanía del Estado reside original y esencialmente en el pueblo sudcaliforniano, y su modo de ejercerlo es por medio de los poderes constituidos en los términos de la propia ley fundamental.

Para su régimen interior, el Estado adopta la forma de gobierno republicano, representativo, teniendo como base la división territorial, de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Baja California Sur, además, es un Estado democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Según el artículo 39, el poder público del Estado se considera dividido para el ejercicio de sus funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de éstos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo

Por analogía a la Constitución federal y en cumplimiento de los artículos 115 y 116 se consagran estas disposiciones en la Constitución local. Además en el artículo 39 del Ordenamiento local señala que “el poder público del Estado se considera dividido para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Por otra parte se definen las funciones del Estado las cuales son

- Proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo a que disfruten de igualdad de oportunidades dentro de la justicia social.
- Promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad
- Fomentar la conciencia de la solidaridad estatal, nacional e internacional.
- Promover el desarrollo económico y regular el proceso demográfico para procurar el progreso social compartido y la distribución equitativa de la riqueza, buscando garantizar la justicia social

CAPÍTULO CUARTO

IV 1 GARANTÍAS INDIVIDUALES

IV 1 Generalidades

IV.2. Concepto de garantía individual.

IV 3. Garantías de igualdad.

IV.4 Garantías de libertad

IV.5. Garantías de propiedad

IV.6. Garantías de seguridad jurídica.

IV 7. Garantías sociales

GARANTÍAS INDIVIDUALES

IV.1. Generalidades.

El concepto "garantía" se entiende como el grupo de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de 'un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en la que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas, que tienen como base de sustentación el orden constitucional"³⁵

El presupuesto de las garantías individuales estriba en que el pueblo, titular de la voluntad general, se autodetermina creando el orden jurídico que da vida al poder público, el cual tiene por un lado definido su campo de acción y limitado dentro de ciertos causes jurídicos por el otro, siendo estas restricciones los derechos que tiene el hombre en su esencia natural, es decir por la simple razón de ser.

La existencia de las garantías individuales crea derechos y obligaciones entre los sujetos que intervienen en la relación jurídica de supra a subordinación,

35 Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, 24ª edición, México, Porrúa, 1992, p. 162

es decir, entre el Estado a través de sus órganos y el gobernado, siendo el sujeto pasivo el primero y el activo los segundos.

Los sujetos activos son todo habitante o individuo que viva dentro del territorio, las personas morales de derecho privado, las personas morales de derecho público actuando como gobernados.

El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual está integrado por el Estado como entidad jurídica y política que se constituye por el pueblo y por las autoridades del mismo

Sin embargo “el derecho en favor del gobernado y la obligación correlativa a cargo de las autoridades estatales y del Estado mismo que surgen de la relación jurídica que se traduce la garantía individual, existen unilateralmente. es decir, que no hay derechos u obligaciones recíprocas por parte de los sujetos activo y pasivo del citado vínculo”³⁶

La obligación por parte del Estado se pueden manifestar a través de una abstención (no hacer) o a través de una conducta positiva (hacer).

36 Ibid., p 183.

La garantía individual implica un derecho, esto es, una potestad jurídica que hace valer obligatoriamente frente al Estado, lo que implica que tenga la naturaleza jurídica de un derecho subjetivo público.

La obligatoriedad del derecho público subjetivo reside en la existencia de éste dentro de un orden de derecho, es decir, un sistema normativo. Por consiguiente la fuente formal de las garantías individuales es la ley, desde su ordenamiento primario, o sea la Constitución General.

Cuando por cualquier acto de autoridad se violan las garantías individuales en perjuicio del sujeto activo de la relación que mencionamos, puede promover el juicio de amparo contra toda aquella ley, hecho o acto de autoridad

Conforme al artículo 1º de la Constitución Federal se establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga el propio ordenamiento las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que ella misma establece (artículo 29)

IV.2. Concepto de garantía individual.

Alfonso Noriega Cantú, identifica a las garantías individuales con los derechos del hombre, identificándolas con los derechos del hombre, sosteniendo

que son "derechos naturales, inherentes a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social".³⁷

El concepto de garantía individual conforme a sus elementos arriba explicados, se enuncia

"1.- Es una relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).

2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

4.- Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental³⁸

37 Ibid , p 164, citado por Burgoa

38 Ibid., p. 187.

Las garantías individuales se dividen para su estudio en:

- Garantías de igualdad,
- garantías de libertad,
- garantías de propiedad, y
- garantías de seguridad jurídica.

En la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se regulan en el Título Segundo: De las garantías individuales y sociales, además de encontrar algunas en el contenido de las leyes que de ella emanan

IV.3. Garantías de igualdad.

“Jurídicamente la igualdad se traduce en que varias personas, en un número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones”³⁹

Como garantía se entiende en sentido negativo, esto es, en ausencia de distinciones entre personas en igualdad de circunstancias.

39 Ibid., p. 251.

Se define como esa ausencia de toda diferencia entre los hombres, proveniente de circunstancias y atributos originarios emanados de la propia personalidad humana particular.

En el Estado de Baja California Sur, se consagra la garantía de igualdad en el artículo 7º, en cual señala que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución General de la República, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece (artículo 29 de la Constitución Federal) Asimismo da igual protección a los derechos fundamentales que , en ejercicio de su soberanía, se regulan en el propio Ordenamiento local.

El artículo 8º por su parte, es categórico al señalar que en el Estado, los habitantes tienen todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución local, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política, condición o actividad social.

En concordancia con el artículo 4º de la Carta Magna, establece también la igualdad entre el hombre y la mujer, los cuales son sujetos de los mismos derechos y obligaciones ante la Ley En cuanto al matrimonio también disfrutan de igualdad, incluso ante la disolución del mismo.

A los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio otorga igual protección y derechos de inscripción en el registro Civil. Señala también la igualdad de derechos para todos los habitantes para recibir una educación, la cual será obligatoria hasta la secundaria y tendrá el carácter de gratuita.

Del mismo modo señala que todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud y seguridad sociales, las cuales tienen el objeto permanente de la superación del nivel de vida de la población.

Se da iguales derechos a todos los habitantes en cuanto a la participación en la vida cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva.

Es muy importante, señalar la igualdad de todas las personas, físicas o morales, a que se les administre justicia por tribunales expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos fijados en las leyes, emitiendo pronta resolución, siendo completa e imparcial.

En cuanto la vida económica, se otorga la igualdad en la entidad, para asegurar a todos los habitantes una existencia digna, buscando que los factores de la producción garanticen la justicia social

En la vida política asegura la igualdad en cuanto a los derechos políticos, en el artículo 28 establece como prerrogativas del ciudadano sudcaliforniano la posibilidad de votar, ser votado y ejercer el derecho de petición

Las garantías de igualdad son las más numerosas dentro de la Constitución local, dada la importancia que esta tiene para el buen funcionamiento del orden jurídico Estatal y Nacional.

IV.3. Garantías de libertad.

En forma general podemos entender a la libertad como la potestad que tiene la persona humana de concebir los fines y de escoger los medios para la consecución de su felicidad particular, entendiendo a los fines los que le son propios al hombre en razón de su naturaleza ⁴⁰

Actuando dentro de la sociedad la libertad (libertad social) es aquella potestad del sujeto para realizar sus fines vitales mediante el juego de los medios idóneos por él seleccionados y la cual determina su actuación objetiva, no es absoluta, o sea, no está exenta de restricciones

40 Se agrega la última parte a la definición que propone el Maestro Burgoa, ya que consideramos que no se puede hablar genéricamente de fines pues estos pueden ser contrarios al bien común, es requisito que sean conforme a la naturaleza racional del hombre para salvaguardar el orden social

La libertad social encuentra límite en la libertad social de las otras personas con las que se convive, en aras de la vida armónica y ordenada.

Como garantía individual, la libertad para su definición, es necesario asociarla a cada facultad libertaria específica.

El artículo 8° en su segundo párrafo señala que los habitantes del Estado tendrán los mismos derechos y libertades consagrados en la Constitución sin importar sus características físicas, sociales, económicas o culturales.

En cuanto al señalamiento de que gozarán de las mismas garantías de libertad establecidas en la Constitución Federal, se refiere a

a) - Garantías de libertad de trabajo, también señalado de manera escueta en el artículo 17, "El trabajo es un derecho del individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia el Estado protegerá en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de la Constitución General de la República,

b) - Libertad de expresión de ideas, consagrado en el artículo 19 que señala que todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva;

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SALA DE LA GOBERNADORA

c).- Libertades de reunión y asociación (que también se establece en el la Constitución local en el artículo 28, inciso III: "Son prerrogativas del ciudadano sudcaliforniano asociarse para tratar asuntos políticos de la entidad),

d).- Libertad de posesión y portación de armas,

e).- Libertad de tránsito,

f).- Libertad religiosa,

g).- Libertad de circulación de correspondencia, y

h).- La libre concurrencia.

IV.4. Garantías de propiedad.

"El derecho de propiedad presupone la condición racional del hombre, es decir, su facultad moral de servirse de las criaturas materiales en orden a sus fines espirituales, y su condición social, como consecuencia de la cual el desarrollo de la persona se realiza en un ámbito interhumano y dando origen a

relaciones entre personas como entre personas y cosas y, a través de éstas, con las primeras".⁴¹

La propiedad en el Derecho Civil se define "como el poder jurídico (derecho real) que su titular ejerce directa e inmediatamente sobre una cosa y con exclusión de terceros, que le permite su aprovechamiento total en sentido jurídico porque puede usarla, disfrutarla y disponer de ella sin más limitaciones y modalidades que las establecidas por la ley".⁴²

La propiedad presenta el carácter de derecho público subjetivo ya que es oponible al Estado y sus autoridades, ya no bajo su índole de personas no soberanas, sino como entidades de imperio, de autoridad. Ante éste derecho existe la correlativa obligación consistente en una abstención, es decir, en asumir una actitud de respeto, de no vulneración, de no hacer

"El fundamento de la propiedad privada inmobiliaria como derecho subjetivo público se contiene en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley Suprema, el cual dice: "La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".⁴³

41 *Gran Enciclopedia Rialp*, Tomo XIX, Madrid, Rialp, 1972, p. 274

42 Jorge Alfredo Domínguez Martínez, *Derecho Civil*, 5ª edición, Mexico, Porrúa, 1996 p. 348

43 I. Burgoa O., *Garantías Individuales*, Op. Cit., p. 461.

El ejercicio de la potestad jurídica de la propiedad privada, se ve acotada por las limitaciones o modalidades que la Constitución General prevé en su artículo 27, las cuales se traducen en restricciones o prohibiciones respecto del uso, disfrute o disposición de las cosas.

El respeto a la propiedad privada se consagra también en el artículo 14 de la Constitución local, ya que asegura que el Estado la respetará y garantizará con las modalidades que para su ejercicio, como función le imponen el artículo 27 de la Constitución General de la República, buscando el aprovechamiento racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para propiciar la distribución equitativa de la riqueza pública, preservar su conservación y coadyuvar al progreso social.

Las expropiaciones al igual que en la Ley Fundamental, sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Las autoridades estatales tienen la obligación de asumir el ejercicio de todas las atribuciones que les confiere el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias, en favor de los núcleos de población que así lo necesiten.

La Carta Magna local también garantiza la propiedad del Estado y los de dominio público, sin embargo esta no se puede considerar como una garantía individual.

IV.5. Garantías de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es la "garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protegidos y reparados".⁴⁴

En otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tienen el individuo de que se su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

La garantía de seguridad jurídica en oposición a las garantías que implican una obligación negativa (no hacer) por parte del Estado y sus autoridades, es eminentemente positiva. En términos generales se traduce en el "cumplimiento efectivo de todos aquellos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, cuya observancia sea jurídicamente necesaria para que un acto de autoridad

44 *Diccionario Jurídico Mexicano*, I.I.J., UNAM, México, Porrúa, 1989, Tomo P-Z, p. 2885

produzca válidamente la afectación particular, en la esfera del gobernado, que esté destinado a realizar".⁴⁵

Dentro de las garantías de seguridad jurídica se encuentran las:

- Garantías de exacta aplicación de la ley,
- Garantía de Audiencia, y
- Garantía de legalidad.

La garantía de la exacta aplicación de la ley "implica la existencia de un Estado de derecho, es decir, de la necesidad de que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado, en una ley promulgada con anterioridad, aplicable al caso concreto según lo establecen los artículos 14 y 16 constitucionales".⁴⁶

En materia penal, la garantía significa que los delitos y penas tipificados en la ley son los únicos que se pueden aplicar

La garantía de audiencia en tanto la garantía de seguridad jurídica, impone a las autoridades estatales la obligación frente al particular, de evaluar todos sus actos conforme a las exigencias implícitas en el derecho de audiencia. A su vez

45 I Burgoa O., *Garantías Individuales*, Op Cit , p. 505

46 Diccionario Jurídico Mexicano, I.I.J., UNAM, México, Porrúa, 1989, Tomo D-H p 1508

esta garantía está integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídicas concurrentes las cuales son:

- a).- Juicio previo al acto privativo,
- b).- Seguido ante tribunales previamente establecidos,
- c).- Con el cumplimiento de las formalidades procesales esenciales,
- d) - Conforme a las leyes vigentes con anterioridad al hecho.

“El principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda la norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez, por lo que opera en todos los niveles o grados de estructura jerárquica del orden jurídico. No sólo es entre los actos de ejecución material y las normas individuales, sino también en las relaciones entre el reglamento y la ley”.⁴⁷

El principio de legalidad establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor: esto es el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho

Es muy clara la Constitución local al señalar en su artículo 20 las garantías de seguridad jurídica:

- a).- Señala que nadie podrá hacerse justicia por sí misma (garantía de legalidad)

47 Ibid., Tomo P-Z, p. 2535.

- b).- Nadie podrá ejercer violencia para reclamar su derecho (garantía de legalidad),
- c).- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia (garantía de audiencia),
- d).- Los tribunales (previamente establecidos) estarán expeditos para impartir la justicia (garantía de legalidad y audiencia),
- e) - La impartición de justicia se hará en los plazos y términos fijados en las leyes (garantía de legalidad y audiencia),
- f).- Las resoluciones serán de manera pronta, completa e imparcial (garantía de audiencia),
- g).- El servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales (garantía de audiencia),
- h) - Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil (garantía de legalidad),

i).- Queda prohibida la pena de muerte y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales (garantía de audiencia y legalidad),

j).- Toda persona reducida a prisión tiene derecho a la readaptación social y los beneficios que de ella resulten (garantía de legalidad).

Por otra parte en el artículo 3º se señala que las Autoridades y Funcionarios del Estado, no tendrán más facultades que las que expresamente les concede la Constitución, La General de la República y las leyes que de ellas emanen.

El hecho de tener tribunales preestablecidos y ordenamientos previos de las situaciones legales que se dan en la realidad, da seguridad jurídica a sus habitantes, pues es factible el conocimiento de los derechos y obligaciones de la que se es sujeto.

IV.6. Garantías sociales.

Las garantías sociales se pueden definir como aquellas "disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos".⁴⁸

48 Ibid., Tomo D-H, p. 1523

En un sentido amplio, todas las anteriores garantías forman parte de ésta última, ya que si bien es cierto que estos derechos públicos subjetivos atienden al desarrollo y superación del individuo, el fin último y razón de la ley es la prevalecencia del orden jurídico y consiguientemente el bien común

En particular las garantías sociales se refieren a las consagradas en los artículos 3º, 27 y 123, las cuales son:

- Derechos a la educación,
- Derechos de la nación sobre sus recursos y protección al campesino,
- Tuteia del trabajador

La educación es motivo especial de atención del Estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confieren el artículo 3º de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias. Su orientación descansa en los principios señalados en dicho precepto y en el desenvolvimiento integral y racional de los recursos socioeconómicos del Estado

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación, es obligación éste y de sus municipios de impartir la educación preescolar primaria y

secundaria, las cuales son obligatorias; además toda la educación que impartan será gratuita.

Conforme al artículo 27 constitucional, el Estado de Baja California Sur garantiza en el artículo 14 de su Ley Fundamental local, el respeto a la propiedad privada y la función social de ésta.

Respecto al trabajo, considera que es un derecho y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia el Estado protege en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidas en el artículo 123 de la Constitución General de la República

En cuanto a los derechos de seguridad social, el Estado, a través de su Constitución Política, indica que todos los habitantes tienen derecho a la protección de la salud y seguridad sociales, teniendo como objetivo la superación del nivel de vida de la población y el saneamiento del medio ambiente

CAPÍTULO QUINTO

V.- LA ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO.

V 1. Poder Legislativo.

V.2. El Congreso Estatal.

V.3 Elección e instalación del Congreso Estatal

V.4. Sesiones

V.5. Iniciativa y formación de leyes y decretos.

V.6. Facultades del Congreso Estatal

V.7. Diputación permanente

LA ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO

V.1. Poder Legislativo.

“Si el poder público equivale a actividad de imperio del Estado, y si una de las funciones en que se desarrolla es la legislativa, ésta consiste, por ende, en la elaboración de leyes. El concepto de ‘ley’, cuya especificación permite distinguir esa actividad de las funciones administrativas y jurisdiccionales en que también se traduce el poder público y que tan diversamente se ha pretendido definir por la doctrina, debe analizarse conforme a un criterio material, según el cual se determinan sus atributos esenciales que lo distinguen de los demás actos de autoridad”.⁴⁹

“La Ley es un acto de imperio que ejerce el Estado y que tiene como elementos substanciales la *abstracción*, la *imperatividad* y la *generalidad* y por virtud de los cuales entraña normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales o particulares numéricamente limitados, presentes o pretéritos, sino que la extienden a todos aquellos sin demarcación de

49 | Burgoa O., *Diccionario de Derecho*. Op. Cit. p 342

número, que se encuadren o puedan encuadrarse dentro de los supuestos que prevean”.⁵⁰

La actividad de éste órgano es esencialmente (no exclusivamente) la formulación de ordenamientos jurídicos de observancia general, según las facultades que se le reconocen en la Constitución, ya sea la Federal, al Congreso de la Unión, o Estatal al Congreso Local.

V.2. El Congreso Estatal.

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado de Baja California Sur”, señala el artículo 40 de nuestra carta magna local

El Congreso del Estado de Baja California Sur se integra con quince diputados de mayoría relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa secreta mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta con seis diputados electos mediante el principio de representación proporcional

V.3. Elección e instalación del Congreso Estatal.

50 | Burgoa O , *Derecho Constitucional, Op. Cit* , p 609 y 610

La base para hacer la demarcación territorial de los quince distritos electorales es la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución el factor geográfico y socioeconómico.

Por cada diputado propietario se elige un suplente, siendo la elección por fórmula.

La Elección de diputados por el principio de representación proporcional se efectúa mediante el sistema de listas de candidatos que presenten los partidos políticos y se sujetan a las siguientes bases.

- a).- Se constituye una sola circunscripción plurinominal.

- b).- Los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hayan registrado candidatos pro lo menos en ocho distritos electorales uninominales.

- c) - Para que un partido político tenga derecho a que le sean acreditados de entre sus candidatos, diputados de representación proporcional, deberá alcanzar por lo menos el dos por ciento del total de las votaciones emitidas en el Estado para

todas las listas y siempre que no haya logrado más de una diputación de mayoría relativa; se toma en cuenta para las asignaciones, el orden que tengan los candidatos en las listas correspondientes.

Aquel partido político que logra la mayoría relativa en la elección directa, en uno o más distritos electorales mediante el sistema electoral uninominal, no tiene derecho a que se les asigne diputado por el principio de representación proporcional.

La ley nombra a los diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, como los representantes del pueblo sudcaliforniano y les reconoce la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

La Diputación Permanente del Congreso del Estado tiene la obligación de convocar a periodo extraordinario de sesiones, para que en los términos de la Ley Electoral del Estado, proceda a calificar las elecciones de los diputados locales que habrán de constituir la siguiente Legislatura

En lo referente a elecciones de Gobernador y Ayuntamientos el Congreso instalado cada tres años, debe constituirse en Colegio Electoral en los términos de la Ley Electoral del Estado para su calificación y en su caso la comisión que se designe, emita el dictamen correspondiente.

V.4. Sesiones.

El Congreso del Estado tiene durante el año, dos periodos ordinarios de sesiones, el primero, del 15 de marzo al 15 de junio; y el segundo, del 15 de septiembre al 15 de diciembre, sin embargo, este último puede prolongarse hasta el día 31 del mismo mes si fuera necesario.

Si el Gobernador del Estado o la Diputación Permanente lo considera necesario, los periodos de sesiones podrán iniciarse hasta quince días antes de la fecha establecida y celebrar periodos extraordinarios de sesiones; en éste último caso, es necesario que en la convocatoria correspondiente, se señale el motivo y la finalidad del periodo

Para la celebración legal de las sesiones es imprescindible que concurren más de la mitad del número total de los diputados. Los que no asistan a una sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente del Congreso del Estado, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten. En el caso de que algún Legislador deje de asistir por más de cinco sesiones continuas del Congreso, se entenderá por renuncia a concurrir al periodo respectivo, en este caso se llamará al suplente para que lo reemplace

Todo diputado que no se presente, sin causa justificada, a juicio del Congreso del Estado, a desempeñar el cargo dentro de las primeras cinco sesiones, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que la ley señale.

En éste último punto es difícil definir el "juicio del Congreso del Estado" ya que no se establece en la ley ningún lineamiento que denote los criterios a seguir o la comisión designada para tal fin

Otro tipo de responsabilidades, es la de los partidos políticos que habiendo postulado candidatos en una elección, acuerden que sus miembros que resultaren electos, no se presenten a desempeñar sus funciones

Para la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, debe contarse con la presencia del Gobernador del Estado, en la que presentará un informe por escrito exponiendo la situación que guarda la administración pública del Estado. Además podrá presentarse por sí o por algún funcionario del Poder Ejecutivo, para informar sobre algún asunto o proyecto propio de su cargo, si así lo acuerda el Congreso del Estado.

La residencia del Congreso es la capital del Estado, sin embargo, podrá cambiar provisionalmente su sede, si así lo acuerdan dos terceras partes de la totalidad de los diputados, debiendo notificar a los otros dos poderes.

V.5. Iniciativa y formación de leyes y decretos.

El derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos compete

I.- Al Gobernador del Estado;

II - A los diputados del Congreso del Estado;

III.- A los Ayuntamientos;

IV - Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo; y

V.- A los ciudadanos por conducto de los diputados de su distrito

La Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, señala el trámite al que se debe sujetar una iniciativa. Una vez aprobadas pasan al Gobernador para que en un plazo no mayor de diez días formule, si las hubiere las observaciones pertinentes o proceder a su publicación

Si el Gobernador no devuelve el proyecto de ley en ese plazo, se considera aprobado, a no ser que durante ese término el Congreso del Estado hubiere entrado en receso, en cuyo caso, la devolución deberá hacerla el primer día de sesiones del periodo siguiente.

El Gobernador del Estado cuenta con la facultad de veto, siempre y cuando se sujete a las reglas establecidas en la Constitución en el artículo 60:

I.- Todo proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Gobernador, será devuelto con sus observaciones al Congreso del Estado, quien lo discutirá nuevamente en la parte conducente,

II.- De ser confirmado el proyecto original por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, este será ley o decreto y devuelto al Gobernador para su publicación; y

III.- Si el Congreso del Estado aprobase, por la misma mayoría calificada, en parte o todas las observaciones hechas por el Gobernador, se devolverá para efectos de la fracción anterior

El Gobernador, por virtud del artículo 61 se encuentra limitado para hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en jurado de sentencia o Colegio Electoral las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni al derecho de convocatoria a periodo extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente

Las iniciativas de ley o decreto que sea desechadas por el Congreso del Estado, no puede volver a ser presentada en el mismo periodo de sesiones

Toda resolución que haga el Congreso del Estado de Baja California Sur tendrá el carácter de Ley o Decreto y se comunicarán al Gobernador por el Presidente y el Secretario de la misma con la formalidad siguiente

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA
(texto de la ley o decreto)”.

V.6. Facultades del Congreso Estatal.

Las facultades del Congreso Estatal:

I.- Legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado;

II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República;

III - Iniciar las leyes o decretos ante el Congreso de la Unión;

IV - Formular su Ley Reglamentaria, así como la de la Contaduría Mayor de Hacienda;

V.- Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley señale respecto a las elecciones de gobernador y diputados;

VI.- Declarar electos a los Senadores de la República que hubieren obtenido mayoría de votos en la entidad;

VII.- Calificar las elecciones de los Ayuntamientos del Estado, declarando electos a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de votos;

VIII.- Convocar a elecciones para Gobernador, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los dos primeros años del periodo constitucional, conforme a lo establecido en este ordenamiento,

IX - Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros;

X.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador sustituto que concluya el periodo constitucional, en caso de falta absoluta de Gobernador ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho periodo, de conformidad al artículo 72 de esta Constitución,

XI - Conceder a los Diputados licencia temporal para separarse de sus cargos;

XII - Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen los Diputado y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos,

XIII.- Declarar cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal invada la soberanía del Estado y solicitar al Procurador General de Justicia que haga la reclamación que corresponda;

XIV.- Cambiar la sede de los Poderes del Estado,

XV - Ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República en relación a la Guardia Nacional:

XVI.- Determinar las características y el uso del escudo estatal,

XVII.- Solicitar la comparecencia de funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia,

XVIII - Erigirse en Jurado de Sentencia en los juicios a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución,

XIX.- Declarar si ha lugar o no al proceso a que se refiere el artículo 159 de esta Constitución;

XX.- Elegir la Diputación Permanente,

XXI.- Otorgar a negar su aprobación a los nombramientos, renunciaciones o remociones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que le someta a Gobernador del Estado;

XXII.- Legislar en todo lo relativo a la administración pública,

XXIII.- Autorizar la participación del Gobernador en comisiones interestatales de desarrollo regional;

XXIV.- Autorizar al Gobernador para celebrar convenios con la Federación y con los Ayuntamientos del Estado;

XXV.- Otorgar reconocimiento a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad,

XXVI.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas salvo los que se contraten en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en cada caso los recursos con que deben cubrirse

Autorizar al Gobernador del Estado para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los Ayuntamientos del Estado, siempre y cuando de los estudios que se practiquen al efecto aparezca demostrada la necesidad y utilidad de la obra para lo cual los haya gestionado la autoridad municipal. En el Convenio que celebre el Gobierno local con el Ayuntamiento correspondiente se estipulara la recuperación de lo que aquel pague como avalista garantizándolo en base de las participaciones de los impuestos que reciba el Ayuntamiento, ya sean éstos federales o locales;

XXVII.- Autorizar al Gobernador para que enajene, traspase, hipoteque grave o ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles

pertenecientes al Estado, cuando el valor sea mayor de \$150,000 00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), previo avalúo practicado por la Dirección de Catastro. El Gobernador dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad;

XXVIII - Informarse de las concesiones y contratos de obras otorgados por el Gobernador;

XXIX - Nombrar y remover libremente a los empleados de su Secretaría y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XXX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior que será presentada dentro de los primeros quince días de la apertura del primer periodo de sesiones;

XXXI.- Aprobar el presupuesto de egresos y fijar las contribuciones para cubrirlo,

XXXII.- Informarse de las facultades del Gobernador cuando éste tome medidas de emergencia en caso de desastre,

XXXIII - Aprobar y decretar las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica y revisar las cuentas públicas.

Autorizar a los Ayuntamientos del Estado para contratar empréstito o financiamientos, destinados a la ejecución de obras que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos que correspondan;

XXXIV - Decretar la Ley Orgánica Municipal;

XXXV - Crear o suprimir Municipios y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados;

XXXVI - Resolver los conflictos que surjan entre los Ayuntamientos entre sí y entre éstos y los demás Poderes del Estado;

XXXVII - Suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros por alguno de los casos previstos en la ley, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado;

XXXVIII - Designar a propuesta del Gobernador, los integrantes de los Concejos Municipales, de entre los vecinos de los Municipios,

XXXVIX.- Expedir la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública,

XL.- Expedir leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, en los términos del artículo 27 fracción XVII de la Constitución General de la República:

XLI.- Determinar el patrimonio familiar señalando los bienes que lo integran sobre la base de su naturaleza inalienable, ingravable e inembargable;

XLII.- Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente;

XLIII.- Autorizar a los Ayuntamientos del Estado a celebrar Convenios entre sí y con el Gobierno del Estado, para la ejecución de obras prestación de servicios públicos,

XLIV.- Expedir la ley que instruya el Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración

Pública Estatal o Municipio y los particulares y establezcan las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XLV.- Elegir al Magistrado del Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo, de una terna de candidatos propuesta por el Ejecutivo Estatal, de los que será electo por mayoría simple de votos de los diputados que integran la Legislatura, en un término improrrogable de diez días hábiles, y el que deberá reunir los mismos requisitos que el artículo 91 de esta Constitución exige para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y sólo podrá ser privado de su cargo, en los términos señalados en los artículos 93 y 101 de la Carta Fundamental del Estado; y

XLVI.- Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

V.7. Diputación permanente.

Son facultades de la Diputación Permanente:

I.- Acordar por sí o a propuesta del Gobernador, la convocatoria a periodo extraordinario de sesiones;

II - Recibir en su Caso, los expedientes relativos a las elecciones de Gobernador Diputados Locales y Ayuntamientos, convocando al Congreso del Estado para los efectos conducentes;

III.- Instalar y presidir la primera junta preparatoria del nuevo Congreso del Estado;

IV.- Nombrar interinamente a los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las Iniciativas de Ley y proposiciones que le dirijan, turnándolas para dictamen a fin de que se despachen en el periodo inmediato de sesiones,

VI.- Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando no sea por periodo mayor de un mes y a los Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuando no sea mayor de tres meses;

VII.- Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución.

VIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los miembros de los Concejos Municipales;

IX.- Dar o negar su aprobación a los nombramientos, remociones y renunciaciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que le someta el Gobernador del Estado; y

X - Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

CAPÍTULO SEXTO

VI - LA ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO.

VI.1 Poder Ejecutivo

VI.2. Titularidad unipersonal

VI 3. Requisitos para ser Gobernador.

VI.4 No reelección.

VI.5. Casos de ausencia del Gobernador

VI 6. Facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

VI.7. Dependencias del Ejecutivo

LA ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO

VI.1. Poder Ejecutivo.

“En su acepción funcional, el Poder Ejecutivo suele adjetivarse también con la denominación de *“poder administrativo”*, es decir, de función administrativa del Estado. Como toda función, la administrativa o ejecutiva se manifiesta en una diversidad cualitativa y cuantitativa de actos de autoridad específicos que corresponden al tipo abstracto de *“acto administrativo”*. Este acto según sus atributos esenciales, presenta substanciales diferencias respecto de los actos legislativos o leyes, por una parte, y de los actos jurisdiccionales por otra”⁵¹

El Poder Ejecutivo manifiesta su acción a través de innumerables actos de autoridad de índole administrativa, los cuales presentan notas contrarias a las de la ley, es decir, son actos concretos, particularizados e individualizados.

“De las anteriores consideraciones podemos deducir la conclusión de que el Poder Ejecutivo, también llamado administrativo, implica la función pública que se traduce en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto.

51 *Ibid.*, p. 730.

particular e individualizado, sin que su motivación y finalidad estriben, respectivamente, en la preexistencia de un conflicto, controversia o cuestión contenciosa de índole jurídica, ni en la solución correspondiente”⁵²

VI.2. Titularidad unipersonal.

Al igual que nuestra Carta Magna, nuestra Constitución local consagra la unipersonalidad del titular del poder ejecutivo, ya que se deposita en una sola persona denominada “GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Burgoa nos dice que los gobernadores son “los funcionarios en quienes se deposita el poder ejecutivo de las entidades federativas”⁵³. en ellos reside la facultad de hacer cumplir las leyes, y es que, mientras el Poder que hace la ley debe residir en una asamblea que delibera y discute, el Poder que la ejecuta necesita unidad de decisión para que la aplicación sea rápida y enérgica, imprimiendo unidad en la marcha administrativa

Cabe notar la omisión que hace el artículo 67. de la palabra “CONSTITUCIONAL”, pues se es Gobernador por el propio derecho que la Constitución otorga

52 Ibid , p. 731

53 I Burgoa O., *Diccionario de Derecho*, Op Cit , p 205

La elección del Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos que la Ley Electoral señale.

La duración de el periodo en que el titular del Ejecutivo estatal desempeñará su cargo, lo establece tanto la Constitución Local en su artículo 70. como la Federal en el 115 fracción VIII primer párrafo, señalando 6 años a partir del 5 de abril en que empiece el ejercicio de su mandato

VI.3. Requisitos para ser Gobernador.

Para ser Gobernador del Estado de Baja California Sur se requiere

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado con residencia efectiva no menor de tres años antes de la elección, o vecino de él durante 5 años anteriores al día de la elección;
- 2.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección,
- 3.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso

4 - No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.

5.- No ser funcionario o empleado federal noventa días anteriores a la fecha de la elección;

6.- No ser Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Local, Presidente Municipal y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal o municipal, noventa días naturales anteriores a la fecha de la elección

7.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 78 de la Constitución local, las cuales se refieren a la no reelección

VI.4. No reelección.

El artículo 78 señala estricta y detalladamente las hipótesis de reelección del titular del ejecutivo, rechazándola tajantemente como a continuación se observa:

“El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese

cargo, ni aún en el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.”

Asimismo no podrá ser electo para el periodo inmediato el Gobernador sustituto Constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del Constitucional

Tampoco podrá ocupar el cargo, para el periodo inmediato, el Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en forma interrumpida los dos últimos años del periodo

VI.5. Casos de ausencia del Gobernador.

En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si en Congreso Estatal estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo las dos terceras partes del número total de sus miembros, designará por votación secreta y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador, el cual tendrá el nombre de interino, expidiendo el propio Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes de su designación del Gobernador, la convocatoria para la elección del Gobernador que habrá de concluir el periodo correspondiente. Entre la fecha de

la convocatoria y la de la elección deberá haber un plazo no menor de seis meses, ni mayor de doce

En caso de que el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión permanente nombrará desde luego un Gobernador provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso del Estado para que éste, a su vez designe al Interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, y el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso del Estado a sesiones extraordinarias para que erigido en Colegio Electoral, haga la elección del Gobernador sustituto.

Si al inicio del de un periodo constitucional no se presenta el Gobernador electoral, o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará sin embargo el Gobernador cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador interino, quien designe el Congreso del Estado, o en su ausencia, con el carácter de provisional el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a los párrafos anteriores

Para ser Gobernador sustituto, provisional o interino se requieren los mismos requisitos que señala el artículo 69, y deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente

Cuando la falta del Gobernador es de carácter temporal se procederá conforme lo señala el artículo 74:

1.- Si no excede de 30 días, será suplido por el Secretario General de Gobierno, dándose aviso al Congreso del Estado.

2.- Si excede de 30 días, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, designará un Gobernador interino o provisional, en los términos de la Constitución

VI.6. Facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

"El concepto jurídico de facultad indica que alguien esta investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos"⁵⁴

54 *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op Cit , tomo D-H, p 1406

"En el derecho público la noción de facultad se encuentra asociada a la noción de competencia. competencia material, que se identifica con las facultades del órgano."⁵⁵

En los términos del Título Sexto, Capítulo II, Sección II "De las facultades y obligaciones del Gobernador", el artículo 79 enumera:

I.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales:

II - Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia;

III.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, Procurador General de Justicia y demás funcionarios y empleados del Estado, cuyo nombramiento o remoción esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

IV.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con la aprobación del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso;

V.- Nombrar a los miembros del Consejo Tutelar para Menores, en los términos que disponga la Ley de la materia;

55 Ibid., p. 1408

VI - Recibir las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y turnarlas en su caso, al Congreso del Estado o la Comisión Permanente (relacionado con el artículo 101);

VII.- Pedir la destitución de los funcionarios judiciales, en los casos que proceda conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las Leyes de la materia.

VIII.- Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común.

IX.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

X.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución General de la República;

XI.- Ejercer el derecho de veto en los términos de esta Constitución,

XII.- Coordinar los cuerpos de seguridad pública en el Estado y tener bajo su mando la fuerza pública de los Municipios donde resida habitual o transitoriamente

XIII.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal en relación a la guardia nacional;

XIV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en los casos que señala esta constitución;

XV - Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales;

XVI.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución;

XVII.- Ejercer el presupuesto de egresos;

XVIII.- Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado destinados a inversiones públicas productivas;

XIX - Presentar al Congreso del Estado, durante la primera quincena del mes de Noviembre de cada año. las iniciativas de Ley de Ingresos y presupuestos de Egresos generales del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente.

XX.- Rendir al Congreso un informe anual del estado que guarde la administración pública de la Entidad,

XXI.- Presentar al Congreso, al término de su periodo Constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos;

XXII - Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de su funciones,

XXIII - Mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, expidiendo los decretos, reglamentos y acuerdos necesarios en el ámbito de su competencia;

XXIV.- Gestionar todo lo necesario ante las dependencias federales a efecto de que se cumplan totalmente en el Estado las leyes, impuestos o derechos que emanen de la Constitución General de la República,

XXV - Promover el desarrollo económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales;

XXVI - Fomentar la creación de industrias y empresas rurales, buscando la participación armónica de todos los factores de la producción,

XXVII - Participar con los Ayuntamientos en la planificación del crecimiento de centros urbanos y de fraccionamientos, a fin de propiciar el desarrollo armónico y la convivencia social de la población;

XXVIII.- Mejorar las condiciones económicas y sociales de vida de los campesinos, fomentando en ellos el arraigo a sus lugares de residencia,

XXIX - Celebrar convenios con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación de los mismos, cuando el bienestar común así lo exija, satisfaciendo las formalidades exigidas por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

XXX.- Conocer de las designaciones que haga el Procurador General de Justicia y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

XXXI.- Promover el desarrollo integral de todos los recursos naturales, entre otros: la minería, la pesca; y además las actividades agropecuarias y el turismo

XXXII.- Prestar y vigilar el eficaz cumplimiento de los servicios sociales que desarrolle el Estado,

XXXIII.- Conceder licencia hasta por tres meses a funcionarios y empleados;

XXXIV.- Convocar a elecciones extraordinarias de Diputados, cuando haya desaparecido el Poder Legislativo,

XXXV.- Proponer al Congreso que convoque a elecciones, si lo juzga necesario, cuando por cualquier motivo desaparezca el Ayuntamiento, una vez integrado el Consejo Municipal;

XXXVI.- Expedir títulos profesionales, con sujeción a la ley respectiva,

XXXVII.- Nombrar representantes fuera del Estado para la gestión de los negocios del mismo;

XXXVIII - Actuar como árbitro en los conflictos que se susciten entre los Municipios y miembros del Ayuntamiento;

XXXIX.- Otorgar patentes de Notario, con sujeción a la ley respectiva

XL - Tomar las medidas necesarias en casos de desastres situaciones económicas difíciles o urgentes;

XLI.- Cuidar que el funcionamiento de los servicios públicos en todo el Estado sea uniforme en cuanto a formalidades y expedición de documentos, y en su caso, exigir y obtener del Ayuntamiento respectivo, la inmediata eliminación de cualquier deficiencia o anomalía que se advierta en los procedimientos o en el desempeño de las labores de los servidores públicos.

XLII.- Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la Entidad; y

XLIII - Promover y vigilar el saneamiento al medio ambiente y realizar las acciones necesarias para lograr la preservación del equilibrio ecológico en el territorio del Estado, en los términos de la ley de la materia

XLIV - Proponer al Congreso del Estado, una terna de aspirantes al puesto de Magistrado del Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez días siguientes a que por renuncia, muerte o remoción se desocupe el cargo, y una vez elegido éste expedir el nombramiento respectivo; y

XIV.- Las demás que señalen esta Constitución y sus leyes.

VI.7. Dependencias del Ejecutivo.

Las funciones del Ejecutivo Estatal, son auxiliadas por las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, entendida como el conjunto de unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, y que se encuentran estructuradas y ordenadas a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, dirección y ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la realización de la función administrativa para tratar de lograr la satisfacción del interés público ⁵⁶

La administración Pública de Baja California Sur, es centralizada y paraestatal, según la propia Constitución en su artículo 80 y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, prevé que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, habrá un Secretario General de Gobierno, un Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, un Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura, un Secretario de Educación Pública, un Procurador General de Justicia, las Unidades Administrativas de Turismo y de la Contraloría General y definirá las bases para la creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Estatal en su operación.

56 Miguel Acosta Romero, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 12ª edición, México, Porrúa, 1995, p. 68.

Este artículo 80 viene a ser el fundamento constitucional de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la cual determina la estructura y organización de las dependencias, entidades oficiales e instituciones, así como su atribuciones y obligaciones. Esta Ley fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 10 de julio de 1987.

Los Requisitos para ser Secretario del Despacho se requiere.

I. Ser ciudadano sudcaliforniano,

II.- Tener 25 años como mínimo;

III - Tener un modo honesto de vivir, y

IV - No haber sido condenado por delitos del fuero común, intencionales u oficiales.

Las facultades y obligaciones del Secretario General de Gobierno son

I.- Suplir al Gobernador en sus faltas temporales, no mayores de treinta días.

II.- Coordinar las actividades de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado y resolver, previo acuerdo con el Gobernador, los conflictos de competencia que pudieran surgir entre ellas;

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado;

IV.- Firmar los acuerdos dictados por el Gobernador del Estado, así como los contratos que celebre. Sin éste requisito no surtirán efectos legales,

VI.- Representar al Gobernador del Estado cuando éste lo estime conveniente, ante las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado; y

V.- Las demás que le confieran las leyes

Para ser Procurador General de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano

II - Tener 30 años de edad como mínimo,

III.- Ser Licenciado en Derecho y acreditar un ejercicio profesional de cinco años cuando menos;

IV.- Tener un modo honesto de Vivir; y

V.- No haber sido condenado por delitos del fuero común intencionales u oficiales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

VII - LA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL.

VII.1. Poder Judicial.

VII.2. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

VII.3. Función Jurisdiccional

VII.4. Facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado

VII.5. Requisitos para ser Magistrado.

LA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL

VII.1. Poder Judicial.

“La locución “poder judicial” suele emplearse, como se sabe en dos sentidos que son: el *orgánico* y el *funcional*. Conforme al primero, que es impropio aunque muy usual, el poder judicial denota la judicatura máxima, es decir, el conjunto de tribunales federales o locales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia. Bajo el segundo sentido, dicho concepto implica la función o actividad que los órganos judiciales del Estado desempeñan, sin que sea total y necesariamente jurisdiccional, puesto que su ejercicio también comprende, por excepción, actos administrativos”⁵⁷

VII.2. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Según el artículo 87 de la Constitución local, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un “Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Fuero Común

57 | Burgoa O., *Derecho Constitucional*, Op. Cit , p. 819

Al Tribunal lo podemos definir como

A éste órgano corresponde la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, lo mismo que los de orden federal en los casos que expresamente se concedan las leyes.

Está integrado por siete Magistrados Numerarios, nombrados directamente por el Gobernador del Estado, pero con aprobación del Congreso Estatal o de la Comisión permanente en su caso.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual establece la forma de organización y su funcionamiento, así como el de los juzgados dependientes de éste.

VII.3. Función Jurisdiccional.

La función jurisdiccional se define como

El desempeño de la función jurisdiccional en el Estado de Baja California Sur corresponde a:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- Los Jueces de Primera Instancia;

III.- Los Jueces menores,

IV.- Los Jueces de Paz;

V.- Los Árbitros;

VI.- El Jurado popular, y

VII.- Los demás funcionarios y auxiliares de la administración de justicia.

VII.4. Facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Son facultades del Tribunal, según el artículo 97 de la Constitución local

I.- Conocer de las controversias en que el Estado fuere parte, como sujeto de Derecho privado;

II - Conocer de los recursos de apelación, queja y cualesquiera otros señalados en las leyes comunes,

III - Conocer de las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces del Estado.

IV.- Nombrar a los jueces preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, así como remover y adscribir a los jueces de partidos judiciales y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado;

V.- Discutir y aprobar o modificar, en su caso, los presupuestos de egresos que para el ejercicio anual proponga el Presidente del Tribunal, los que, por los conductos debidos, se someterán a la aprobación del Congreso del Estado

VI.- Acordar el aumento de juzgados y de la planta de secretarios y empleados de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario;

VIII - Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, que se haga la consignación que corresponda al Ministerio Público en los casos de la Comisión de delitos oficiales que deban ser sancionados por las autoridades competentes.

IX.- Conocer las faltas administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, haciendo la substanciación correspondiente de acuerdo con el procedimiento que señale esta Constitución y la ley respectiva;

X.- Conocer de la recusación conjunta de los magistrados; y

XI.- Las demás que le confiera la Constitución y las leyes

VII.5. Requisitos para ser Magistrado.

La palabra magistrado proviene del vocablo latín *magistratus*. “Es el funcionario judicial de rango superior en el orden civil, penal administrativo o del trabajo, que revisa actuaciones de autoridades interiores y que tiene a su cargo la interpretación recta y justa de la legislación vigente”.⁵⁸ Es inmediatamente inferior jerárquicamente que el Ministro

Para ser Magistrado en el Estado de Baja California Sur se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

58 *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. Cit., tomo I-O, p. 2063.

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección, pero si al concluir el ejercicio sexenal excediere esta edad, podrán ser nombrados para el próximo periodo hasta alcanzar los setenta años en que serán sustituido;

III.- Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello,

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. y

V.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados preferentemente de entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica

CAPÍTULO OCTAVO

VIII.1. Conceptos y fines

VIII.2 Municipios de Baja California Sur.

VIII.3. Creación, supresión y asociación de Municipios.

VIII.4. Características de Gobierno Municipal

VIII.5 Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

VIII.6. Funcionarios del Gobierno Municipal

a).- Presidente Municipal.

b).- Síndico

c).- Regidores

d).- Dependencias administrativas.

LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO

VIII.1. Conceptos y fines.

Cita Burgoa a Cicerón quien define el municipio romano como "una ciudad que se gobernaba por sus leyes y costumbres y gozaba del fuero de la vecindad romana"⁵⁹, es decir que se adjudicaba a las ciudades conquistadas que habían sido incorporadas al Estado y cuyos habitantes se convertían en ciudadanos de Roma, conservando en ocasiones una cierta libertad interior, autonomía y manejo de sus negocios dentro de los límites jurídicos fijados por las leyes estatales

Sobre el origen del Municipio se ha señalado diversas teorías sin embargo existen "dos tendencias dominantes sobre el particular.

1.- Teoría sociológica o iusnaturalista, que explica la existencia del Municipio como una institución de Derecho Natural, impuesta por necesidades urgentes de la vida humana de la sociedad, asentada en una localidad. Se dice que es el reconocer un principio de solidaridad humana para la seguridad y el bienestar de grupo"⁶⁰, derivado de la vecindad, la habitación continua, de la ubicación de un núcleo primario de individuos que viven en un pueblo o ciudad y que tienen necesidades económicas, sociales, jurídicas de naturaleza similar

59 I. Burgoa O., *Derecho Constitucional*, Op. Cit., p. 902

60 M. Acosta R., Op. Cit., p. 684.

2.- Por el contrario a la anterior existe la escuela legalista que afirma que el municipio es una entidad territorial creada por la ley.

En opinión del el Maestro Miguel Acosta Romero, "el Municipio es una realidad social regulada por el Derecho a partir de sus más remotos orígenes, dándole mayor o menor amplitud, según . la evolución histórica de esta institución".⁶¹

En concordancia con lo anterior vemos que el municipio se encuentra conceptualizado en nuestra Carta Magna en su artículo 115 que señala "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. "

De lo anterior desprendemos que el municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro de un Estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos y que tiene como características particulares la autonomía y la autarquía

Esto dado que "la autonomía se traduce en la facultad para darse sus propias reglas dentro de los lineamientos fundamentales establecidos por la

61 Ibid., p. 684

Constitución del Estado al que el municipio pertenezca, así como en la potestad de éste para elegir, nombrar o designar a los titulares de sus órganos gubernativos. La autarquía, en la acepción aristotélica del concepto, se manifiesta en la capacidad del municipio para proveer a sus propias necesidades y resolver los problemas económicos, sociales y culturales que afecten a su comunidad".⁶²

Dentro de los objetivos autárquicos y las finalidades inherentes a la autonomía no podrían lograrse sin una organización, es decir un conjunto de órganos de gobierno que, dentro de su respectiva competencia ejerzan las funciones públicas tendientes a la consecución de unos y otras'.⁶³

VIII.2. Municipios de Baja California Sur.

El territorio del Estado de Baja California Sur se divide en cinco Municipios: La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, quedando dentro de ellos toda isla, islotes, cayos y arrecifes de sus respectivas jurisdicciones; que tienen los límites en el artículo 120 perteneciente al Título Octavo, Capítulo II de la Constitución Local

62 I Burgoa O. *Derecho Constitucional*, Op. Cit., p 905.

63 *Ibid.*, p 905

Los Municipios se dividen en cabeceras siendo estas La Paz, Ciudad Constitución, Santa Rosalía, San José del Cabo y Loreto respectivamente los lugares donde residen.

A su vez, estas se dividen en Delegaciones y Subdelegaciones, cuyas extensiones son determinadas por el Ayuntamiento Respectivo.

VIII.3. Creación, supresión y asociación de Municipios.

Para la creación de municipios en el Estado, es necesario que el Congreso del Estado lo apruebe, siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- 1 Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes,
2. Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades y de desarrollo futuro;
3. Que compruebe debidamente ante el Congreso, que tienen elementos suficientes para proveer su existencia política;
- 4 Que su población no sea inferior a cinco mil habitantes,

5. Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de tres mil habitantes;
6. Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga servicios públicos adecuados para su población;
7. Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que pueden ser afectados en su territorio por la creación del nuevo, y
8. Que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en municipio, manifiesten su conformidad

Según lo que podemos deducir de este artículo, la creación de un nuevo municipio dentro del territorio sudcaliforniano, requiere de ocho presupuestos para lograrse, sin embargo, en algunos los términos resultan ambiguos y difícil de delimitar

Analizando la fracción primera en la que se señala que "sea conveniente para satisfacer las necesidades", descubrimos que conveniente engloba un sinnúmero de posibilidades dentro de una sociedad. así como las necesidades son variables de persona a persona Sin embargo podemos interpretar esta

fracción como la necesidad para tener autonomía y autarquía que señalábamos en este mismo capítulo.⁶⁴

Lo mismo sucede en la fracción segunda en la que pide que el territorio sea "suficiente", es difícil dilucidar que es suficiente y que no lo es para el establecimiento de un municipio

También la fracción octava, que solicita que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en municipio, manifiesten su conformidad, ya que la propia fracción es omisa en la forma de realizarlo, y aún más cuando no se señala ningún medio en toda la Constitución de plebiscito.

En cuanto a la supresión de un municipios, el artículo 123 de la Constitución Local señala que el Congreso del Estado está facultado para declararlo, así como la posterior fusión de sus elementos, cuando en él dejen de concurrir las condiciones requeridas para su creación. Es decir, que al suprimirse un municipio, otro debe cooptar sus funciones y elementos.

Además el artículo 115 de la Constitución Federal, en su fracción I, párrafo tercero, señala que las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender los ayuntamientos, declarar que

64 Cfr VIII 1. Conceptos y fines

éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas, y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En el caso de que se declarase desaparecido un ayuntamiento falta absoluta o renuncia de la mayoría de sus miembros, y conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elección, las legislaturas designarán entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán los periodos respectivos.

VIII.4. Características del Gobierno Municipal.

Según el artículo 115 fracción I de la Constitución Federal señala que "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado".

En cumplimiento a este ordenamiento, en el Estado de Baja California Sur se estructura la organización municipal en completa concordancia teniendo las siguientes características:

1.- Los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia. Así lo establece el artículo 117 de la Constitución del Estado de Baja California Sur estableciendo: " El Municipio libre es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda".

De la misma manera señala que será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa en los términos de la Ley Electoral y no habrá ninguna autoridad intermedia entre ésta y el Gobierno del Estado

2.- Ningún funcionario electo popularmente por elección directa (Presidente, Regidor y Síndico), por elección indirecta, por nombramiento o designación puede ser reelecto para el periodo inmediato. La base legal de esta característica es el artículo 115, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Federal y coincide con él, el 141 de la Local

3 - Los municipios manejan su propio patrimonio.

En el artículo 128 de la Constitución Política Estatal coincidiendo con el artículo 765 del Código Civil del Fuero Común en materia Federal⁶⁵, señala como bienes integrantes del patrimonio Municipal:

65 J. A. Domínguez M, Op. Cit , p. 295

Los de dominio público: Que comprenden los bienes de uso común, los inmuebles destinados a un servicio público y los muebles insustituibles, estos últimos son todos aquellos expedientes de las oficinas, archivos, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte y otros de igual naturaleza, que no sean del dominio de la Federación del Estado (artículo 129)

Estos bienes tienen la característica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables además de que no quedan sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina (artículo 131)

Los de dominio privado. los que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro ingresen a su patrimonio, no previstos en el artículo 129

El anterior artículo tiene una gran ausencia de técnica jurídica, en primer lugar menciona que deben "pertenecer en propiedad", lo que consideramos un pleonasma inútil; en segundo, habla de los bienes que en el futuro ingresen a su patrimonio, en lugar de mencionar que el patrimonio siempre será los bienes o derecho presentes.

Los de dominio privado su pueden ser enajenables, siempre y cuando haya un acuerdo del Ayuntamiento.

4 - Los municipios tienen a su cargo los siguientes servicios públicos:

a).- Agua potable y alcantarillado. En este caso, los municipios de La Paz y Los Cabos cuentan con organismos llamados paramunicipales en similitud a los organismos paraestatales y los cuales reciben el nombre de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.).

b) - Alumbrado público;

c) - Limpia;

d).- Mercados y centrales de abasto;

e).- Panteones;

f).- Rastro;

g).- Calles, parques y jardines,

h) - Seguridad pública y tránsito;

i).- Los demás que señalen las legislaturas locales

El sector paramunicipal está comprendido por empresas y sociedades mercantiles municipales, organismos municipales y fideicomisos municipales. En estas empresas hay una participación Estatal

5.- Los municipios administran libremente su hacienda la cual se forma según el artículo 133 de la Constitución local, con las percepciones que establezca su Ley

de Ingresos y demás disposiciones relativas y que adquiera por concepto de participación de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones o por cualquiera otra causa

Además la Constitución Federal señala la facultad de los municipios para percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos

Sobre este particular la Constitución del Estado de Baja California Sur es omisa, por eso consideramos que debería de establecerse expresamente para que los reglamentos en particular, señalen la forma de ejecución de tales contribuciones.

6.- Los municipios se encuentran divididos Según la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política General, los municipios se encuentran facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

Los municipios se encuentran divididos según el artículo 121 en:

I - Cabeceras;

II.- Delegaciones, y

III.- Subdelegaciones.

La extensión y límites de las Delegaciones y Subdelegaciones serán determinadas por el Ayuntamiento respectivo

7.- Los ayuntamientos poseen facultades para expedir acuerdo con las bases normativas establecidas por el poder Legislativo Estatal. Según el artículo 115 fracción II, segundo párrafo se le consagra esta facultad, además de la fracción II del artículo 148 de la Constitución Local que señala como facultad y obligación del Ayuntamiento el expedir en el ámbito de su competencia, su bandos de policía y buen gobierno, así como de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones

VIII.5. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular, directo, al que corresponde todas las atribuciones inherentes al Municipio. "La palabra Ayuntamiento viene de *junguere, junctum*, que significa juntar, unir; es la unión de dos o más individuos para formar un grupo".⁶⁶

Nuestra Constitución Local, no define al Ayuntamiento ni a los funcionarios que en él participan, sin embargo delimita las funciones de cada uno

66 M. Acosta R., Op. Cit., p. 704

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado está formado por el Presidente Municipal, regidores y síndicos.

Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II - Expedir en el ámbito de su competencia, sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus jurisdicciones, conforme a la ley de la materia

III - Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días y llamar a quienes deban suplirlos;

IV.- Designar al Regidor que deba de sustituir al Presidente Municipal en caso de falta absoluta de éste y su suplente, y llamar a los suplentes del Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos.

V - Mantener los servicios de seguridad pública y tránsito municipal,

VI.- Establecer en el territorio Municipal las Delegaciones y Subdelegaciones que sean necesarias,

VII - Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participando con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de su jurisdicción e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,

VIII.- Proceder conforme a la ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, con auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos, y que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente,

IX.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal.

X.- Formular anualmente su proyecto de ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del estado,

XI.- Formular anualmente, conforme a la Ley, su Presupuesto de egresos, con base en sus ingresos disponibles;

XII - Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente, dentro de los dos primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior;

XIII.- Promover el desenvolvimiento social, cultural, artístico deportivo, científico, y tecnológico de la comunidad;

XIV.- Acordar lo conveniente para la formación del censo y estadística del Municipio, con sujeción a la ley;

XV.- Decretar las obras de utilidad pública u ornato del Municipio.

XVI - Celebrar convenios con el Estado y la Federación, para que en ejercicio de sus funciones, éstos asuman la ejecución, operación de obras y la prestación de servicios públicos municipales y de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, cuando el bienestar social así lo requiera,

XVII.- Celebrar convenios entre sí y con el Gobierno del Estado, para la ejecución operación y presentación de servicios públicos municipales y la administración de

las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria cuando el bienestar social así lo requiera;

XVIII.- Ejercer las atribuciones que señalen el Código Civil, el de Comercio y demás leyes y reglamentos en materia de registro público de la propiedad y del comercio;

XIX - Celebrar convenios para que instituciones federales o estatales, presten los servicios de seguridad social a sus trabajadores;

XX.- Formular y promover la ejecución de la política municipal ecológica, cuidando que guarde congruencia con la estatal y federal, con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico en áreas o zonas de jurisdicción municipal.

VIII.6. Funcionarios del Gobierno Municipal.

a).- **Presidente Municipal.**

Se define como "la persona electa popularmente, que forma parte integrante de un ayuntamiento presidiéndolo y representándolo en los aspectos

políticos y administrativos. Constituye además, el órgano ejecutor de las decisiones del ayuntamiento".⁶⁷

Este funcionario es el encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones de cabildo, así como llevar a cabo la administración del Municipio y la dirección y supervisión del buen desarrollo de las dependencias a su cargo.

Son facultades y obligaciones del presidente Municipal

- I.- Cumplir y proveer a la observancia de las leyes federales y estatales,
- II.- Ejecutar los acuerdos y reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y darle cuenta de ello;
- III.- Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones,
- IV - Rendir anualmente al Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal,
- V - Proponer al Ayuntamiento la asignación de comisiones de gobierno y administración entre los Regidores;

⁶⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op Cit , Tomo P-Z, p 2509.

VI - Nombrar y remover a los Delegados, Subdelegados, Alcaldes y persona de policía y administrativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VII.- Convocar al Ayuntamiento a sesiones de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interior.

VIII - Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Gobernador.

IX.- Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días;

X.- Vigilar que los Delegados y Subdelegados cumplan las funciones de su encargo e informar de ello al Ayuntamiento;

XI.- Remitr ejemplares a las autoridades del Municipio y Estatales. de las leyes, decretos y demás disposiciones, autorizados con su firma y la del Secretario, con la fecha de su publicación; y

XII - Nombrar Oficiales del Registro Civil y autorizar a otros empleados o funcionarios municipales técnicamente preparados, a efecto de que desempeñen temporalmente las funciones de aquellos, ya sea cuando por cualquier causa falte

el titular o en los lugares en que el interés social requiera en un momento dado la prestación de dichos servicios registrales, y personalmente no pueda realizarlos el Oficial del Registro Civil de la jurisdicción.

b) - Síndico

Del latín *syndicus*, "es el funcionario municipal electo popularmente que responde ante el ayuntamiento de la defensa y procuración de los intereses municipales; de la gestión de los asuntos y representación jurídica que el cabildo y la ley le otorgue" ⁶⁸

El Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y además:

I.- Comparecer ante las autoridades judiciales en los asuntos que revistan interés jurídico para el Ayuntamiento,

II.- Tramitar ante las autoridades correspondientes los asuntos relacionados con su competencia;

III - Presidir la comisión de hacienda Municipal y revisar las cuentas de la Tesorería,

68 Ibid , p 2930.

IV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

c).- Regidores.

Regidor o como también se les llama, concejales, "son los representantes populares, electos en forma directa por los vecinos de la población municipal para asumir la titularidad de miembro o integrante del ayuntamiento que constituye el órgano de gobierno municipal" ⁶⁹

Son facultades y obligaciones de los Regidores:

I- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;

II.- Someter a consideración del Ayuntamiento, proyectos de acuerdo y programas correspondientes a su esfera de competencia, y

III.- Cumplir las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados

⁶⁹ Ibid., p 2734.

d) - Dependencias administrativas.

I.- Secretaría;

II.- Tesorería;

III.- Delegaciones y Subdelegaciones municipales;

IV - De Seguridad Pública;

V.- De Readaptación Social; y

VI - Técnicas convenientes a sus necesidades y funciones

La Ley Orgánica determina la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas del Ayuntamiento y los requisitos, facultades y obligaciones de sus titulares

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Estado de Baja California Sur, ha sufrido a través de su historia diversas dificultades de tipo geográfico, basadas en su situación, clima e hidrografía, los cuales han sido determinantes de un desarrollo socioeconómico cuesta arriba.

SEGUNDA.- La participación de los misioneros como Eusebio Kino y José Maria de Salvatierra, fue muy importante en el proceso de colonización de la península de Baja California Sur, es a ellos a quienes se debe el génesis de la incorporación del pueblo sudcaliforniano a la vida de la Nueva España

TERCERA.- La parte austral de la California mexicana no ha sido ajena a los movimientos políticos independentistas y revolucionarios que ha tenido la Nación, por el contrario ha tenido una modesta participación en la revolución y se ha mantenido fiel a los principios rectores del Estado Federal.

CUARTA - El legítimo deseo de la población sudcaliforniana de tener la autonomía propia de las entidades federativas consagradas por los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ve cumplida el 8 de octubre de 1974 al declararse como tal, después del proceso seguido por el Poder Legislativo Federal a través

de las Cámaras de Senadores y Diputados y las otras 30 legislaturas de los Estados.

QUINTA.- La base Constitucional para el cambio de situación jurídica del territorio, esta regulada en el artículo 135 de nuestra Carta Magna y en la ahora derogada fracción II del artículo 73.

SEXTA - El nuevo Estado de Baja California Sur empieza a ejercer su autonomía por medio de su Congreso Constituyente, dando los lineamientos del gobierno, su estructura orgánica y los derechos del hombre creando una Constitución local y definiendo el destino del pueblo sudcaliforniano conforme a su propias necesidades y aspiraciones.

SÉPTIMA - El 3 de enero de 1975 quedó terminada la redacción de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, su firma y entrega al Gobernador Provisional se dio seis días después, quedando finalmente promulgada el día 15 del mismo mes y año.

OCTAVA - La Constitución local queda adecuada a la Constitución General de la República, sin embargo coincide con la personalidad e idiosincrasia de los sudcalifornianos. Las materias que abarca son los principios constitucionales. las garantías individuales y sociales, la población el territorio. la soberanía la forma

de gobierno, los poderes, el patrimonio, la hacienda pública, los municipios y la responsabilidad de los servidores públicos

NOVENA.- El pueblo sudcaliforniano detenta la soberanía que legitima el poder político del Estado de Baja California Sur, y en ejercicio de esa potestad se conforma en Poder Constituyente, el cual tiene una existencia efímera, es decir, es creado expresamente para la redacción de la Carta Fundamental local. Sin embargo la soberanía no se agota con el ejercicio de Constituirse, sino que la sigue ejercitando delegándola en un Poder Constituido formado por los órganos del Estado y en especial el Poder Legislativo. La propia Constitución consagra en su artículo 167 la facultad para autodeterminarse aun en los casos en que encuentre resistencia para ello.

DÉCIMA.- La Constitución del Estado de Baja California Sur (en concordancia con la definición general de Constitución) es el ordenamiento fundamental y supremo del Estado que establece su forma y de su gobierno; crea y estructura sus órganos primarios, proclama los principios políticos y socioeconómicos sobre los que se basan la organización y la teleología estatales, y regula sustantivamente y controla adjetivamente el poder público del Estado en beneficio de sus Gobernados

DECIMOPRIMERA.- Los principios del Ordenamiento Fundamental local, están trazados por la Constitución General de la República y están expresamente establecidos en ella de la siguiente forma:

- **Fundamentabilidad:** la Constitución Política del Estado de Baja California Sur es la base de toda ley ordinaria y reglamento, tanto autónomos como heterónomos. Encuentra su límite en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, ya que éstas son la Ley Suprema de toda la Unión (artículo 133 de la Constitución Federal).
- **Supremacía constitucional:** de ella depende todo el orden jurídico local y toda ley será jerárquicamente inferior a ella.
- **Rigidez constitucional:** la Constitución local puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando se cumpla con los requisitos formales en el propio Ordenamiento establecidos (artículo 166 de la Constitución local)
- **Reformabilidad.** es la posibilidad de hacer modificaciones a la Constitución local en razón de la utilidad pública y en razón de las necesidades sociales

- Inviolabilidad: es la imposibilidad jurídica de que la Constitución sea desconocida, cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del poder constituyente o por grupos que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo.

DECIMOSEGUNDA.- El Estado de Baja California Sur es una entidad federativa perteneciente al pacto federal, con personalidad jurídica propia y con la concomitante capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones tanto en sus declaraciones recíprocas como frente al Estado Federal y en las de coordinación que entable con sujetos físicos o morales que no estén colocados en la situación de autoridad

DECIMOTERCERA.- El Estado de Baja California Sur según la Constitución Federal (artículo 40) tiene las características jurídicas de libertad y soberanía, sin embargo esto se refiere a una capacidad de autodeterminarse y de autolegislar, lo cual coincide de hecho con la autonomía

DECIMOCUARTA.- Baja California Sur visto desde el punto de vista doctrinal es un Estado ya que es una comunidad humana, establecido en territorio delimitado, regido por un ordenamiento jurídico creado a través de su procedimiento formal, que establece un gobierno que se manifiesta como poder público y que según sus

fines se encamina al desarrollo integral de sus habitantes para la satisfacción de sus necesidades, es decir, al bien común.

DECIMOQUINTA.- En cuanto al elemento social del Estado de Baja California Sur, encontramos tres categorías:

- 1 Habitantes: todas las personas que se encuentren dentro del territorio (sean o no sudcalifornianos. ciudadanos, nacionales)

2. Sudcalifornianos. los que nazcan en territorio del Estado, hijos de padre y madre sudcalifornianos o los mexicanos que tengan su residencia efectiva de tres años por lo menos dentro del territorio estatal principalmente

- 3 Ciudadanos sudcaliforniano: los hombres y mujeres que siendo sudcalifornianos hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En ésta parte del Ordenamiento Fundamental local se percibe una de las características intrínsecas del pueblo de Baja California Sur, ya que otorga la calidad de sudcaliforniano con relativa facilidad, esto motivado por la gran afluencia migratoria de que es objeto el Estado

DECIMOSEXTA.- El territorio cumple con una función negativa de señalar los límites del Estado y el ámbito espacial de sus leyes; y otra positiva consistente en dotar al Estado del instrumento físico necesario para el cumplimiento de su misión de servir al bien público temporal.

DECIMOSEPTIMA.- El orden jurídico de la entidad se encuentra integrado por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, las leyes ordinarias que de ella emanan y los reglamentos, sean éstos autónomos o heterónomos.

DECIMOCTAVA.- El poder público de la entidad federativa reside originalmente en el pueblo sudcaliforniano y la manera de ejercerla es por medio del Estado el cual se encuentra dividido en tres poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, la forma de gobierno es en concordancia con lo que la Constitución Federal ordena (artículo 115) es republicana, representativa y fragmentada en su organización política y administrativa en municipios. Además este poder político es democrático, basado en un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

DECIMONOVENA.- Las funciones del Estado de Baja California Sur también atienden a la propia personalidad de la entidad y a su idiosincrasia, pues señala como objetivos propios el promover el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes en igualdad de oportunidades y dentro de la justicia social.

fomentar la participación de todos los ciudadanos en los procesos de la vida pública y económica de la comunidad y establecer los medios de desarrollo social general basado en la conciencia de solidaridad estatal, nacional e internacional

VIGÉSIMA.- La Constitución local consagra un conjunto de protecciones en favor de los habitantes, asegurando la prevaencia del estado de derecho, sometiendo la actividad del Estado a normas preestablecidas, que tienen como base el propio ordenamiento. Estas protecciones son las garantías individuales y sociales, las cuales son derechos públicos subjetivos que atienden a la esencia natural del hombre y le reconocen una potestad jurídica para hacerla valer obligatoriamente frente a los órganos de gobierno.

VIGESIMOPRIMERA.- Las garantías específicas reguladas en la Constitución local se basan en la Federal y son:

- **Garantía de igualdad:** que se traduce que en Baja California Sur, toda persona, en número indeterminado, que se encuentre en una determinada situación, tenga la posibilidad y capacidad de ser titular cualitativamente de los mismos derechos y obligaciones (artículo 8º)
- **Garantía de libertad.** todo habitante de Sudcalifornia tiene la potestad de concebir los fines y de escoger los medios para la consecución de éstos,

entendiéndolos como los que le son propios al hombre en razón de su naturaleza. Encuentra límite en la libertad de los demás. Entre estas garantías se encuentran las de trabajo, libertad de expresión, libertad de reunión, libertad religiosa, etcétera.

- **Garantías de propiedad:** el derecho de propiedad entendido como el poder jurídico que su titular ejerce directa e inmediatamente sobre una cosa y con exclusión de terceros, que le permite su aprovechamiento total en sentido jurídico porque puede usarla, disfrutarla y disponer de ella sin más limitaciones y modalidades de las que establezcan las leyes, está asegurada en los términos del artículo 27 constitucional federal y el 14 local
- **Garantía de seguridad jurídica:** es la protección que da la Constitución de Baja California Sur, de que dentro de el ámbito espacial de validez de sus normas. los bienes, su integridad personal y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad y reparados. La situación jurídica del sudcaliforniano sólo puede ser modificada por virtud de procedimientos legales y preestablecidos (legalidad), mediante juicio (audiencia) y con apego a lo establecido en el orden jurídico (exacta aplicación de la ley).

- **Garantías sociales** son disposiciones de la Constitución local en apego a la Federal que establecen y regulan los derechos de los grupos humanos conforme a criterios de justicia y bienestar colectivo. Éstas se componen por la de educación, protección al campo, derechos de los trabajadores, servicio y asistencia social.

VIGESIMASEGUNDA.- El Poder Legislativo de la entidad, reside en el Congreso del Estado de Baja California Sur. su función principal es la formulación de ordenamientos jurídicos de observancia general. Se integra por veintiún diputados locales, quince de mayoría relativa, electos cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de distritos electorales uninominales y otros seis electos mediante el principio de representación proporcional

VIGESIMATERCERA.- Corresponde al Congreso Estatal legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado, expedir las leyes reglamentarias. erigirse en Colegio Electoral, declarar electos al Gobernador, los senadores de la República, y los diputados; constituirse como jurado de sentencias en juicios a funcionarios públicos, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para contratar empréstitos, financiamientos y todo tipo de convenios con otras entidades federativas, con la Federación, aprobar el presupuesto de ingresos y en general ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal

VIGESIMACUARTA.- En el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur radica la función pública, traducida en múltiples actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado, sin que su motivación y finalidad estriben respectivamente, en la preexistencia de un conflicto, controversia o cuestión contenciosa de índole jurídica, ni en la solución correspondiente. El titular de éste Poder es el Gobernador del Estado de Baja California Sur, el cual durará en su desempeño seis años sin posibilidad alguna para reelegirse.

VIGESIMAQUINTA - En el artículo 67 Constitucional, consideramos que hay una omisión de la palabra "Constitucional" al nombrar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, ya que por virtud de Ésta y de las elecciones que en Ella se establecen, se adquiere tal calidad.

VIGESIMASEXTA.- Existen cuatro tipos de Gobernadores según la Constitución: El interino, que es electo por el Congreso en caso de falta absoluta del Gobernador dentro de los dos primeros años de ejercicio; el provisional, elegido por la Comisión Permanente en el caso de que el Congreso no estuviese en sesiones; el sustituto que será elegido por la Comisión permanente del Congreso si la falta absoluta ocurriera en los cuatro últimos años, y el electoral que es elegido mediante votaciones ordinarias.

VIGESIMASÉPTIMA.- Las facultades del titular del Poder Ejecutivo Estatal se pueden resumir en: publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales y las decretadas por el Congreso; nombrar a su gabinete, magistrados miembros del Poder Judicial y coordinar los cuerpos de seguridad pública, representar al Estado en comisiones federales e interestatales; rendir los informes establecidos en la Constitución, y gestionar todo lo necesario para el desarrollo económico y social, cuidando el orden público y el bien común.

VIGESIMAOCTAVA.- El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur es la *judicatura máxima en ese ámbito espacial de validez* y su actividad se basa en la función de administrar justicia a través de sus tribunales en las distintas ramas del Derecho. Se deposita en el Tribunal Superior de Justicia el cual se encuentra a cargo de un Presidente y en los Jueces del Fuero Común. Se integra por siete Magistrados Numerarios nombrados por el Gobernador. Sus funciones se pueden resumir en: el conocimiento de toda controversia en que el Estado sea parte, conocer de los recursos de apelación y queja, nombrar jueces, conocer de *faltas administrativas cometidas por los integrantes del propio Poder Judicial* y ordenar al Ministerio Público por conducto del Presidente del Tribunal que se haga la consignación en caso de comisión de delitos oficiales.

VIGESIMONOVENA - El municipio es una institución que agrupa a un conjunto de personas unidas por un sentido de solidaridad humana para la seguridad y

TRIGESIMASEGUNDA.- La regulación de los municipios en la Carta Magna local denota en sí una particularidad propia sudcaliforniana, pues dado el crecimiento acelerado de su población, lo distante de los pueblos respecto a sus cabeceras y el auge económico de algunas ciudades, han provocado el deseo de constituirse autónomamente en una organización municipal, como ejemplo está Loreto que fue erigido en municipio en 1993 y las peticiones actuales de hacerlo de Guerrero Negro y Cabo San Lucas al norte y al sur de la entidad respectivamente

TRIGESIMATERCERA - Los municipios están administrados por un Ayuntamiento el cual es un cuerpo colegiado de elección popular que está facultado para expedir bases normativas (reglamentos, circulares y disposiciones administrativas), designar al Regidor, establecer las Delegaciones y Subdelegaciones necesarias dentro del Municipio, promover el mejoramiento de los servicios públicos, sociales, culturales, artísticos, científicos y deportivos, celebrar convenios con el Estado y la Federación

TRIGESIMACUARTA - El Presidente Municipal es la persona electa popularmente que forma parte integrante de un ayuntamiento presidiéndolo y representándolo política y administrativamente. Su función consiste en cumplir y hacer cumplir las leyes federales, estatales y reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, la conservación del orden público por medio de los cuerpos de seguridad y llevar a través de sus oficiales las funciones catastrales y registrales.

TRIGESIMAQUINTA.- Conforme a los objetivos del presente trabajo, concluimos que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, está estructurada en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a los principios generales, garantías individuales y sociales forma de gobierno, división de Poderes, estructura de cada uno de ellos y los principios básicos del municipio, sin embargo es evidente que el legítimo deseo del pueblo sudcaliforniano de formar parte de la Federación como una entidad federativa se vio satisfecho con un Ordenamiento Jurídico Fundamental local, que coincide con sus propias aspiraciones, con su identidad y con sus perspectivas de desarrollo

Por otra parte, el análisis de la Carta Magna tanto local como Federal, nos hizo patente ciertas lagunas y defectos en la técnica jurídica redactora de la primera, circunstancia que debe superarse con prontitud y que está en nuestras manos, las de los propios sudcalifornianos.

El plasmar la última letra en éste documento, está todavía muy lejos, pues el dinamismo social del mundo actual llevan en sí un proceso reformador del Derecho, al cual no seremos ajenos; nace aquí el compromiso personal de mejorarlo, y sea justificación la naturaleza falible del hombre los errores cometidos más nunca el alejarse de su estudio

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- Acosta Romero, Miguel**, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 12ª edición
México, Porrúa, 1995, 1048 pp
- Ballesteros y Beretta, Antonio**, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, 1ª edición, Barcelona, Salvat, 1950, XII tomos
- Burgoa Orihuela, Ignacio**, *Derecho Constitucional Mexicano*, 10ª edición
México, Porrúa, 1996, 1083 pp
- Burgoa Orihuela, Ignacio**, *El Juicio de Amparo*, 33ª edición, México, Porrúa,
1997, 1094 pp
- Burgoa Orihuela, Ignacio**, *Las Garantías Individuales*, 24ª edición, México,
Porrúa, 1992, 788 pp.
- Carpizo McGregor, Jorge**, *La Constitución Mexicana de 1917*, 8ª edición,
México, Porrúa, 1990, 315 pp.
- Castro Burgoin, Domingo Valentin**, *El Proceso Histórico de la Conversión de Baja California Sur en Estado Libre y Soberano*, Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1ª edición, La Paz, 1992, 102 pp
- Clavijero, Francisco Xavier**, *Historia de la Antigua o Baja California*, 4ª edición,
México, Porrúa, Colección "Sepan Cuantos..." No. 143, 1990 227 pp
- El Estado de Baja California Sur*, 1ª edición, México Gobierno del Estado de Baja California Sur / Grupo Azabache, 1994, 155 pp
- Del Portillo, Álvaro**, *Descubrimientos y Exploraciones en las Costas de California 532-1650*, 1ª edición, Madrid, Rialp, 1982, 513 pp
- Del Río, Ignacio**, *Historia de Baja California*, 1ª edición, La Paz Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, A. C , 1956
- Del Río, Ignacio**, *Panorama Histórico de Baja California, El Periodo de las Misiones Jesuíticas 1697-1768*, 1ª edición La Paz, Universidad Autónoma de Baja California Sur.

- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo**, *Derecho Civil, Parte General, Personas, cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*, 5ª edición, México, Porrúa. 1996, 701 pp.
- Fraga, Gabino**, *Derecho Administrativo*, 33ª edición, México, Porrúa, 1994, 506 pp.
- García Maynez, Eduardo**, *Introducción al Estudio del Derecho*, 47 edición, México, Porrúa, 1995, 444 pp.
- Góngora Pimentel, Genaro David**, *Introducción al Estudio del Juicio de Amparo*. 6ª edición, México, Porrúa, 1997, 674 pp
- Góngora Pimetel, Genaro David; Acosta Romero Miguel** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 4ª edición, México, Porrúa, 1482 pp
- González Uribe, Héctor**, *Teoría Política*, 6ª edición, México, Porrúa, 1987, 696 pp.
- Jordán, Fernando**, *El Otro México, Biografía de Baja California*, 2ª edición, La Paz, Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, 1989, 269 pp.
- Ibarra Rivera, Gilberto**, *Historia de la Educación en Baja California Sur, desde la Colonia hasta el siglo XIX*, La Paz, IV Legislatura del Estado de B.C S , tomo 1, 1993, 214 pp.
- Lassalle, Ferdinand**, *¿Qué es una Constitución?*, 7ª edición, México, Colofón, 1996, 116 pp.
- Martínez, Pablo L.**, *Historia de Baja California*, 1ª edición, La Paz, Gobierno del Estado de B. C. S , Consejo Editorial, Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, 1991, 605 pp.
- Mathes Michel**, *Las Misiones de Baja California 1883-1849, Una Reseña Histórica-fotográfica*, Gobierno del Estado de Baja California Sur La Paz, 1977.
- Recasens Siches, Luis**, *Introducción al Estudio del Derecho*, 8ª edición, México, Porrúa, 1985, 360 pp
- Reyes Silva, Leonardo**, *Historia del Estado de Baja California Sur*, 3ª edición, La Paz, Gobierno del Estado de B C S , Consejo Editorial, 1989. 134 pp
- Schlarman, H. L. Joseph**, *México Tierra de Volcanes, de Hernán Cortés a Miguel de la Madrid Hurtado*, 15ª edición. México, Porrúa. 1993 750 pp

- Serra Rojas, Andrés**, *Ciencia Política*, 10ª edición, México, Porrúa, 1991, 798 pp.
- Tena Ramírez, Felipe**, *Derecho Constitucional Mexicano*, 25ª edición, México, Porrúa, 1991, 651 pp.
- Tena Ramírez, Felipe**, *Leyes Fundamentales de México 1808-1992*, 1ª edición, México, Porrúa, 1992, 1116 pp.
- Trueba Urbina, Alberto**, *La Primera Constitución Político - Social del Mundo* 1ª edición, México, Porrúa, 1971, 429 pp.
- Vargas Aguiar, Mario; González Oropeza, Manuel**, *La Constitución de Baja California Sur*, 1ª edición, México, Laguna, 1996, 673 pp
- Valadés, Adrián**, *Historia de la Baja California 1850-1880*, México, UNAM, 1974.
- Villoro Toranzo, Miguel**, *Introducción al Estudio del Derecho*, 12ª edición, México, Porrúa, 1996. 506 pp.
- Witker V., Jorge**, *Antología de Estudios sobre la Investigación Jurídica (lecturas 29)*, 2ª edición, México, Publicaciones UNAM, 1978, 276 pp

ARTÍCULOS Y ENSAYOS

- Moreno Garavilla, Jaime Miguel**, *Constitución, Finalidad y Trascendencia*, 75 Aniversario de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1ª edición, México, Porrúa, 1992, 598 pp.

DICCIONARIOS

- Diccionario Jurídico Mexicano*, 3ª edición, México, Porrúa, 1989, 4 vols
- Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, México Porrúa 1986, 5a edición, 3 vols , v. A-F.
- Burgoa Orihuela, Ignacio**, *Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo*, 3ª edición, México, Porrúa, 1992, 477 pp

De Pina, Rafael; De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*. 15ª edición, México, Porrúa, 1989, 509 pp.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 20ª edición, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, II tomos.

Sainz de Robles, Federico Carlos, *Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos*, 2ª edición, México, Aguilar, 1991, 1147 pp.

ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia de México, México, Sabeco International Investment Corporation 1993, tomo II

Gran Enciclopedia Rialp, Tomo XIX, Madrid, Ediciones Rialp, 1974

LEYES Y DECRETOS

Constitución Política del Estado de Baja California Sur. La Paz, Universidad Autónoma de Baja California Sur. 1994, 92 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, texto vigente de 1994, con comentarios de Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, 1994. 399 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116ª edición México. Porrúa, 1996, 151 pp.

DIARIO DE DEBATES

Diario de Debates del Congreso del Estado de Baja California Sur, Año I, Tomo I Número 27 y 28, Enero 3, 1975.